

Àmbit social i criminològic

Ayudas a la investigación 2012

Regresión a segundo grado: causas y consecuencias

Autores

Josep Cid Moliné
Beatriz Tébar Vilches

Con la colaboración de:
Aina Ibàñez i Roig

Año 2013

Regresión a segundo grado: causas y consecuencias

Josep Cid Moliné
Beatriz Tébar Vilches

Con la colaboración de:
Aina Ibàñez i Roig

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 No adaptada de Creative Commons cuyo texto completo está disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.es>

Por ello, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite al autor del material y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia) y no se haga un uso comercial de ella ni se transforme para generar obra derivada.

Agradecimientos

Esta investigación no se hubiera podido llevar a cabo sin la colaboración de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación que nos aportó los datos estadísticos sobre regresión y que nos ha facilitado el acceso a los expedientes penitenciarios de las personas participantes en la investigación. En particular, queremos hacer constar nuestro agradecimiento a Joan Pere Queralt, jefe del Servicio de Medio Abierto y Servicios Sociales, que nos ha facilitado enormemente el trabajo con su disposición permanente para solucionar nuestras dudas durante la investigación y que se leyó y discutió largamente con nosotros una primera versión de este informe, aportando valiosas sugerencias que hemos considerado en la versión final. Juntamente con él queremos agradecer a las personas de la administración penitenciaria catalana que nos han ayudado en la tarea de explicar a los internos la investigación y conseguir su participación y, en particular a: Dolors Basallo, subdirectora de tratamiento del Centro Abierto de Lleida; Juanjo Buzón, coordinador de tratamiento de la unidad semiabierta de Brians y, Lluís Fernández, subdirector de tratamiento del Centro Penitenciario Brians II; Jordi Gómez, responsable del área de Servicios Sociales de Ejecución Penal de Barcelona; Joana González, directora de la Unidad Dependiente de Can Consol; Quim López, coordinador del Equipo Multidisciplinar del Centro Penitenciario Quatre Camins; Rosa Maria Martínez, subdirectora de tratamiento del Centro Abierto I de Barcelona, Aurora Morell, subdirectora de Tratamiento del Centro Penitenciario Ponent, Ricardo Sanchis, subdirector del Centro Penitenciario Brians I; Francisco Vicente, subdirector de tratamiento del Centro Penitenciario Lledoners y Maribel Ruiz, pedagoga de este centro; Misericòrdia Benavent, subdirectora de tratamiento del Centro Penitenciario de Tarragona; Núria Cusó, subdirectora de tratamiento del Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona, y a todo el resto de profesionales tanto del área de tratamiento como de vigilancia que nos han facilitado el acceso a los centros y el desarrollo de las entrevistas. En toda la parte de explotación de los datos estadísticos, así como por cuestiones logísticas, hemos contado con la colaboración de Aina Ibàñez i Roig, técnica de investigación del grupo de *Criminología aplicada a la*

penología. Para acabar, queremos agradecer a todas y a cada una de las personas entrevistadas la disposición a compartir sus vivencias con nosotros.

Financiación

Esta investigación ha sido financiada por el CEJFE (Resolución JUS/2960/2011, de 21 de diciembre, y JUS/1313/2012, de 22 de junio por la que se otorgan becas a la investigación, el estudio y el análisis en los ámbitos de la ejecución penal, la mediación penal, la atención a la víctima, la Administración de justicia y el derecho civil catalán) y por la AGAUR (Grupo de investigación *Criminología aplicada a la penología*, 2009-SGR-01117), y se integra en el proyecto más amplio sobre *Factores explicativos del desistimiento y obstáculos a la reinserción* (Ministerio de Economía y Competitividad, DER2011-29229-C02-01).

Sumario

| | |
|--|-----------|
| 1. Introducción | 8 |
| 2. Concepto y marco legal de la regresión de grado penitenciaria | 14 |
| 2.1 Concepto | 14 |
| 2.2 El sistema penitenciario donde se insiere la regresión | 15 |
| 2.3 Regulación de las causas y consecuencias de la regresión penitenciaria | 17 |
| 2.4 Procedimiento, revisión y órganos competentes en la regresión de grado | 21 |
| 2.4.1 <i>La decisión administrativa de regresión de grado.....</i> | <i>21</i> |
| 2.4.2 <i>La decisión judicial de regresión de grado instada por el Ministerio Fiscal .</i> | <i>22</i> |
| 2.4.3 <i>La revisión judicial de las resoluciones de regresión de grado</i> | <i>23</i> |
| 2.5 Tercer grado: clasificación, regímenes de vida y establecimientos de cumplimiento..... | 24 |
| 2.5.1 <i>Requisitos y formas de clasificación en tercer grado</i> | <i>24</i> |
| 2.5.2 <i>Regímenes de vida y establecimientos de cumplimiento del tercer grado ..</i> | <i>29</i> |
| 3. La legitimidad de la regresión..... | 32 |
| 3.1 Razones criminológicas para limitar el uso de la regresión | 32 |
| 3.1.1 <i>Evidencia criminológica en favor de la liberación escalonada</i> | <i>32</i> |
| 3.1.2 <i>El coste humano y económico del encarcelamiento</i> | <i>38</i> |
| 3.2 Un modelo constitucional garantista y rehabilitador de la regresión | 39 |
| 3.2.1 <i>La protección de la libertad</i> | <i>39</i> |
| 3.2.2 <i>El principio resocializador.....</i> | <i>40</i> |
| 4. La práctica de la regresión..... | 43 |
| 4.1 Objetivos y preguntas de investigación | 43 |
| 4.2 Metodología | 44 |
| 4.2.1 <i>Población de la investigación</i> | <i>44</i> |
| 4.2.2 <i>Técnicas de obtención de la información.....</i> | <i>44</i> |
| 4.2.3 <i>Técnicas de análisis</i> | <i>46</i> |

| | |
|--|-----------|
| 4.2.4 Desarrollo de la investigación..... | 46 |
| 4.3 Resultados..... | 47 |
| 4.3.1 Características demográficas y penitenciarias de la muestra | 47 |
| 4.3.2 Infracciones..... | 48 |
| 4.3.3 Prevención de las infracciones..... | 53 |
| 4.3.4 Procedimiento | 54 |
| 4.3.5 Finalidades de la regresión (uso en clave de rehabilitación)..... | 59 |
| 4.3.6 Afectación al desistimiento..... | 61 |
| 4.3.7 Conflictividad..... | 62 |
| 4.3.8 Percepción de legitimidad del personal penitenciario | 62 |
| 4.3.9 Permisos post-regresión..... | 64 |
| 4.3.10 Forma de acabar la condena..... | 65 |
| 4.4. Discusión de las preguntas de investigación..... | 66 |
| 4.4.1 ¿Respeto la práctica de la regresión el modelo normativo justificado?..... | 66 |
| 4.4.2 ¿Por qué razones las personas regresadas no finalizan la condena en tercer grado o en libertad condicional?..... | 69 |
| 5. Conclusiones y propuestas | 71 |
| 5.1 Conclusiones | 71 |
| 5.2 Propuestas..... | 74 |
| 6. Bibliografía..... | 78 |
| 7. Anexos..... | 83 |
| 7.1. Anexo 1. Plantilla de análisis..... | 83 |
| 7.2. Anexo 2. Ficha resumen entrevista y valoración del caso..... | 88 |

1. Introducción

La investigación que se presenta en este informe tiene como objeto de análisis la regresión a segundo grado de personas condenadas a prisión que están cumpliendo su pena en régimen abierto.

Esta investigación nace de una reflexión sobre una característica de nuestro sistema de ejecución de penas de prisión que creemos que es preocupante: el hecho de que la transición escalonada a la comunidad no sea la forma normal de acabar una pena de prisión (Cid y Tébar, 2010a y b). Tal como se ve en la tabla 1, los datos de Cataluña para el periodo 1996-2010 nos indican que un porcentaje, que no ha llegado nunca a la mitad de los que finalizan su condena, lo hace en régimen de tercer grado o en libertad condicional, es decir, que aproximadamente tres de cada cinco penados son excarcelados sin transición progresiva y, por lo tanto, sin supervisión.

Tabla 1. Forma de acabar la condena: primer grado, segundo grado, tercer grado o libertad condicional. Cataluña (1996-2010)

| Año | N | 1º-2º grado | | 3º grado | | LC | | 3º grado + LC |
|-----------|------|-------------|------|----------|------|-----|------|---------------|
| | | N | % | N | % | N | % | % |
| 1996 | 4433 | 3174 | 71,6 | 370 | 8,3 | 889 | 20,1 | 28,4 |
| 1997 | 4014 | 2693 | 67,1 | 431 | 10,7 | 890 | 22,2 | 32,9 |
| 1998 | 3464 | 2276 | 65,7 | 439 | 12,7 | 749 | 21,6 | 34,3 |
| 1999 | 2710 | 1722 | 63,5 | 333 | 12,3 | 655 | 24,2 | 36,5 |
| 2000 | 2573 | 1636 | 63,6 | 307 | 11,9 | 630 | 24,5 | 36,4 |
| 2001 | 2441 | 1538 | 63,0 | 317 | 13,0 | 586 | 24,0 | 37,0 |
| 2002 | 2218 | 1543 | 69,6 | 187 | 8,4 | 488 | 22,0 | 30,4 |
| 2003 | 2194 | 1507 | 68,7 | 212 | 9,7 | 475 | 21,6 | 31,3 |
| 2004 | 2230 | 1497 | 67,1 | 281 | 12,6 | 452 | 20,3 | 32,9 |
| 2005 | 2248 | 1455 | 64,7 | 300 | 13,3 | 493 | 21,9 | 35,3 |
| 2006 | 2360 | 1481 | 62,8 | 354 | 15,0 | 525 | 22,2 | 37,2 |
| 2007 | 2574 | 1688 | 65,6 | 353 | 13,7 | 533 | 20,7 | 34,4 |
| 2008 | 2201 | 1283 | 58,3 | 396 | 18,0 | 522 | 23,7 | 41,7 |
| 2009 | 3201 | 2057 | 64,3 | 559 | 17,5 | 585 | 18,3 | 35,7 |
| 2010 | 3570 | 2258 | 63,2 | 701 | 19,6 | 611 | 17,1 | 36,8 |
| 1996-2010 | | | 65,3 | | 13,1 | | 21,6 | 34,7 |

Fuente: Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación (Consejería de Justicia, Generalitat de Cataluña). Información no publicada facilitada a los autores

El hecho de que la transición escalonada a la comunidad no sea la forma más habitual de liberación de las personas que cumplen una pena de prisión resulta una realidad que merece una reflexión crítica desde diversas perspectivas. En primer lugar, existe una cierta evidencia empírica de que los sistemas de transición escalonada que se focalizan en personas con un riesgo consistente de reincidencia y que abordan sus necesidades criminógenas son más efectivos para evitar la reincidencia que la liberación sin ningún tipo de supervisión. En segundo lugar, parece defendible que las formas abiertas de cumplimiento de una pena de prisión facilitan en mayor medida que las formas cerradas las posibilidades de desarrollo humano de las personas condenadas y causan un sufrimiento menor a las familias de los presos. Finalmente, el coste que supone una supervisión en tercer grado o en libertad condicional es inferior al cumplimiento de una pena de prisión en régimen ordinario.

Si existen razones de peso para defender que la transición escalonada a la comunidad sea la manera normal de extinguir una pena de prisión, resulta entonces pertinente interrogarse por las razones que explican que la realidad esté lejos de este ideal. Una investigación anterior orientada a otros objetivos nos mostraba que, aunque la inmensa mayoría de las personas presas iniciaba un proceso de reinserción a partir de los permisos penitenciarios, cuando existía un fracaso en este proceso de reinserción resultaba difícil disponer de una segunda oportunidad (Cid y Martí, 2011). Antes de plantear la investigación actual, solicitamos a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación los datos de revocaciones de terceros grados para verificar si, en efecto, la regresión del tercer grado podría contar entre las causas que explican que una mayoría de personas extinga su condena en segundo grado de clasificación.

El primer dato del que disponemos nos indica que existe una tasa relevante de terceros grados que son revocados, que tal como indica la tabla 2 se sitúa aproximadamente en el 29% en el periodo 2006-2012¹.

¹ La forma de computar las regresiones en la estadística de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación difiere de la nuestra que presenta datos mucho más bajos de regresión para el periodo analizado. En la estadística de la Dirección se calcula el porcentaje de regresiones sobre el total de personas que en un año han pasado por el tercer grado

Tabla 2. Revocaciones de tercer grado. Porcentaje sobre personas en tercer grado. Cataluña (2006-2012)

| Año | Tercer Grado N | Revocaciones N | Revocaciones sobre personas en tercer grado % |
|-----------|-------------------|-------------------|---|
| 2006 | 1721 | 576 | 33,5 |
| 2007 | 1673 | 562 | 33,6 |
| 2008 | 1809 | 518 | 28,6 |
| 2009 | 1922 | 499 | 26,0 |
| 2010 | 1843 | 488 | 26,5 |
| 2011 | 1822 | 522 | 28,6 |
| 2012 | 1717 | 497 | 28,9 |
| 2006-2012 | | | 29,4 |

Fuente: Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación.
http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_servicios_penitenciarios

Nota: Personas clasificadas en tercer grado a 31 de diciembre de cada año. Revocaciones producidas a lo largo del año

El segundo dato relevante es cómo finalizan la condena las personas a las que se les revoca el tercer grado. Para conseguir este dato pedimos también a la Dirección General de Servicios Penitenciarios la información relativa a cómo finalizan las condenas las personas que sufrieron una regresión a segundo grado en un año determinado. Se solicitaron datos de población regresada en 2004 y 2005 para que hubiera tiempo suficiente para extinguir la condena. Los resultados que se exponen en la tabla 3 muestran que, aproximadamente, 2 de cada 3 personas regresadas finalizan su pena de prisión sin transición.

(sumando los clasificados en tercer grado el primer día de año y las altas en tercer grado durante todo el año). El problema que, a nuestro parecer, tiene este cálculo es que no tiene en cuenta a las personas que causan baja del tercer grado durante el año del tercer grado (para acabar la condena, pasar a libertad condicional o por regresión) y por lo tanto minimiza el porcentaje de regresiones. Creemos que es más ajustado valorar el número de regresiones sobre las personas que durante un año están de media en tercer grado. Dado que no disponemos de la media utilizamos como indicador el dato de personas clasificadas en tercer grado a 31 de diciembre de cada año. Véase http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_servicios_penitenciarios/9_pob.html

Tabla 3. Forma de acabar la condena de las personas que sufren una regresión a segundo grado. Cataluña. Personas regresadas durante 2004 y 2005

| Forma de excarcelación | N | % |
|------------------------|--------------|------------|
| Primer grado | 20 | 2,0 |
| Segundo grado | 686 | 67,9 |
| Tercer grado | 166 | 16,4 |
| Libertad condicional | 130 | 12,9 |
| Otros | 9 | 0,9 |
| Total | 1.011 | 100 |

Fuente: Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación (Consejería de Justicia, Generalitat de Cataluña). Información no publicada facilitada a los autores.

Nota: El total de regresados entre 2004 y 2005 es de 1.146. Pero hay 135 personas que en la fecha en que se nos facilitan los datos (febrero de 2012) todavía no han sido liberadas.

Llegados a este punto podemos plantearnos qué impacto tienen las regresiones a segundo grado en las tasas de liberación escalonada. La tabla 4 está construida sobre la base de considerar qué porcentaje de personas finalizarían la condena en tercer grado o en libertad condicional en el caso de que estas regresiones no se hubieran producido. La conclusión es que esta tasa subiría 14 puntos porcentuales, y llegaría a incluir a casi la mitad de la población reclusa.

Tabla 4. Impacto de la regresión a segundo grado en las tasas de personas liberadas con transición a la comunidad. Cataluña (2006-2010)

| Año | Liberados N | 3º grado + LC | | Revocaciones que finalizan en 1º o 2º grado N | 3º grado o LC si no se hubieran producido las revocaciones % |
|-----------|----------------|---------------|------|--|---|
| | | N | % | | |
| 2006 | 2360 | 879 | 37,2 | 403 | 54,3 |
| 2007 | 2574 | 866 | 34,4 | 393 | 48,9 |
| 2008 | 2201 | 917 | 41,7 | 362 | 58,1 |
| 2009 | 3201 | 1114 | 35,7 | 349 | 45,7 |
| 2010 | 3370 | 1312 | 36,8 | 341 | 49,0 |
| 2006-2010 | | | 37,2 | | 51,2 |

Fuente: Tabla construida sobre la base de la información contenida en las tablas 2, 3 y 4.

Nota: Para calcular el número de revocaciones que finalizan en primer o segundo grado se ha multiplicado el número de revocaciones que aparece en la tabla 2 por 0,70 ya que es 70% el porcentaje de personas regresadas que acaban en primer o segundo grado (véase tabla 3).

Llegados a este punto, en que se ha podido verificar que la regresión tiene un papel determinante en el hecho de que el final escalonado o con transición de la pena de prisión no sea la forma normal de extinguir una pena de prisión en Cataluña, ya podemos considerar justificada una investigación sobre la aplicación de la regresión a segundo grado.

La investigación que presentamos responde a dos objetivos principales. El primer objetivo consiste en valorar si la aplicación de la regresión resulta suficientemente respetuosa de un modelo garantista y rehabilitador de la regresión. Existen tanto razones de cariz criminológico como de cariz jurídico para defender que, de la misma manera que se postula que la pena de prisión tendría que utilizarse una vez que se han respetado las garantías procedimentales básicas y solo cuando no existe otro instrumento apto para evitar la reincidencia de la persona, también la regresión a segundo grado –que supone pasar de una situación de semilibertad a una situación de privación de libertad– solo tendría que ser usada cuando resulta ser el único recurso del que se dispone para conseguir enderezar el objetivo rehabilitador de la pena privativa de libertad (Cid, 2009).

El segundo objetivo consiste en averiguar qué razones pueden explicar que una vez que la persona es regresada sea tan difícil que acabe la condena con una transición a la comunidad. Se parte de la hipótesis de que determinados factores que son consecuencia de la regresión, como un incremento de la conflictividad o una disminución de la motivación al cambio, han dificultado que la administración penitenciaria proponga a la persona una liberación escalonada.

La investigación se basa en el análisis de una población de personas, las que fueron regresadas en Cataluña en 2011 y que finalizaban su condena en la segunda mitad de 2012 (entre el 1 de julio y el 31 de diciembre). Los sujetos que cumplen con estos criterios de inclusión son 52. Se ha escogido esta población de personas que son regresadas al final de su condena (entre la fecha de regresión y la fecha de liberación definitiva puede haber un mínimo de 6 meses y un máximo de dos años) con la idea de que la regresión fuera

suficientemente reciente y la persona pudiera recordar bien tanto las causas que la motivaron como las consecuencias que tuvieron.

Se han utilizado dos técnicas de análisis: 1) un estudio del expediente penitenciario del interno, tanto el que está en papel en la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación como el que figura en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC), y 2) una entrevista semi-estructurada con las personas que han sido regresadas. De las 52 personas de la muestra, se ha podido entrevistar a 39 personas (el 75%). Se han utilizado las dos técnicas de análisis porque se ha considerado que los objetivos de la investigación requerían contrastar la información generada por los profesionales de la institución penitenciaria con la propia perspectiva de la persona que ha experimentado la regresión.

Esta investigación ha sido realizada con una finalidad eminentemente práctica. Nuestro objetivo consiste en poder plantear mejoras en la aplicación del uso de la regresión, de forma que solo se recurra a este instrumento cuando sea realmente necesario, y de esta manera puedan incrementarse las tasas de condenas que se acaban en tercer grado o en libertad condicional.

El informe de investigación que sigue se estructura de la siguiente manera. En el capítulo 2, se analiza la regulación jurídica de la regresión a segundo grado con la idea de poner de manifiesto que se trata de un sistema que da un amplio margen de discrecionalidad a los aplicadores del derecho en el ámbito penitenciario. En el capítulo 3, se aborda la discusión sobre los modelos normativos que tienen que guiar la regresión y se aportan razones de orden criminológico y otras de orden jurídico para plantear un uso de la regresión inspirado en principios garantistas y rehabilitadores. En el capítulo 4, se aborda la práctica de la regresión, describiendo las preguntas de la investigación, la metodología, los resultados y la discusión de las preguntas de investigación. Finalmente, en el capítulo 5, se destacan las conclusiones más importantes de la investigación y se hace un conjunto de propuestas dirigidas a mejorar la práctica de esta institución.

2. Concepto y marco legal de la regresión de grado penitenciario

2.1 Concepto

La regresión de grado puede ser definida como un instrumento del sistema penitenciario consistente en un procedimiento administrativo que sitúa a un interno condenado en un grado de clasificación inferior del que se encontraba, como consecuencia de una involución en su proceso rehabilitador. Esta definición viene determinada en el marco jurídico penitenciario español vigente que fundamentalmente se encuentra en la Constitución Española (CE), en el Código Penal (CP), en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y en el Reglamento Penitenciario de ámbito estatal (RP). De acuerdo con esta definición, la regresión de grado penitenciario:

- a) Es un elemento del sistema penitenciario de individualización científica que establece la LOGP.
- b) Es una forma y un presupuesto para llegar a una clasificación en un determinado grado penitenciario. En este sentido, la regresión es la cara contraria de la progresión, que permite avanzar en los grados de clasificación del sistema penitenciario.
- c) Es una herramienta del tratamiento penitenciario en tanto que sus preceptos de aplicación se ligan a la evaluación del interno en relación con su proceso rehabilitador (art. 65.3 de la LOGP y 106.3 del RP).
- d) Supone una limitación del ámbito de la libertad y las relaciones con el exterior en la medida que la clasificación en un grado inferior lleva asociada la aplicación de un régimen penitenciario más restrictivo.
- e) Es un procedimiento administrativo propio de la actividad de la administración penitenciaria ya que la decisión sobre la regresión corresponde a este órgano en primera instancia, sin perjuicio de que sea

impugnable ante órganos judiciales (arts. 106.5 y 273.e del RP y 76.2.f de la LOGP).

En los apartados siguientes se desarrollan los diferentes rasgos del régimen jurídico de la regresión penitenciaria. De forma previa, es recomendable exponer las características del sistema penitenciario de individualización científica en el que se insiere y se contextualiza la regresión de grado.

2.2 El sistema penitenciario donde se insiere la regresión

La LOGP establece el sistema de individualización científica como marco de la ejecución de las penas privativas de libertad. Este sistema penitenciario separa en grados el cumplimiento de las penas con una lógica de progresividad en el ámbito de la libertad asociado a cada grado, de forma que el avance en los grados permite mayor contacto con el exterior. Nuestro sistema penitenciario se compone de cuatro grados de numeración consecutiva, el último de los cuales es la libertad condicional (art. 72 de la LOGP). Otro rasgo esencial del sistema de individualización científica es la vinculación de la clasificación en cada uno de estos grados a la evolución de la persona condenada en el tratamiento, entendido como el proceso de abandono de la actividad delictiva y reinserción en la sociedad empleando técnicas propias de las ciencias sociales y de la salud (arts. 59 y sig. De la LOGP). En el contexto de este sistema penitenciario, la progresión de grado implica una ampliación del ámbito de la libertad de la persona condenada, mientras que la regresión de grado o revocación en el caso de la libertad condicional supone una restricción de aquel ámbito y, por lo tanto, del contacto con el exterior.

El sistema de individualización científica se forja a partir de la estructura del sistema progresivo aplicado, entre otros, por Montesinos en el presidio de Valencia (1835) y Crofton en Irlanda (1853). La reforma penitenciaria de 1968 marca el punto de inflexión entre el paso de un sistema progresivo a un sistema de individualización científica, que finalmente se formaliza en la LOGP de 1979. En los sistemas progresivos clásicos es obligatorio el cumplimiento de un mínimo de tiempo en cada una de las fases o grados previstos a las que se asocia un régimen de vida determinado. En cambio, el sistema de

individualización científica se caracteriza por la flexibilidad en el avance de grados, de manera que es posible una clasificación inicial en tercer grado, así como por la posibilidad de aplicar condiciones de vida propias de diferentes regímenes penitenciarios. Los grados de clasificación son un reflejo de la naturaleza progresiva del sistema de individualización científica, en tanto que cada grado de clasificación se asocia a un régimen de vida que comporta mayor libertad ambulatoria en relación con el régimen aplicado en el grado predecesor. Por su lado, de la naturaleza individualizada de este sistema penitenciario se deriva el principio de flexibilidad de regímenes que permite combinar diferentes aspectos de los regímenes asociados a cada grado de clasificación (art. 100 RP) (Tébar, 2006).

La clasificación en grados y el tratamiento son los ejes vertebradores del sistema de individualización científica y la relación de ambos elementos determina las condiciones de vida durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad. La clasificación penitenciaria establece el marco regimental de aplicación del tratamiento penitenciario mientras que la evolución en el tratamiento determina la clasificación en uno u otro grado.

Al margen de la vinculación entre clasificación y evolución en el tratamiento, la LOGP y el RP establecen de forma genérica los siguientes criterios o aspectos de valoración del interno que han de tenerse en cuenta para determinar la clasificación en un grado u otro (arts. 63 y 72 LOGP y 102.1, 2, y 4 y 106 RP): la personalidad; el historial individual, familiar, social y delictivo; la duración de la pena y medidas penales impuestas; el medio al que probablemente regresará; y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el éxito del tratamiento.

La clasificación en uno u otro grado determina el régimen de vida y el establecimiento penitenciario de cumplimiento así como el tipo de actividades de tratamiento que pueden seguirse y el número y la frecuencia de los permisos de salida. La LOGP prevé tres tipos de regímenes de vida que se corresponden con los tres grados de denominación correlativa (arts. 9 y 10.1 LOGP y 74 y 100 RP).

Así, el régimen cerrado corresponde al primer grado de clasificación y se caracteriza por una limitación de las actividades disponibles para los internos, así como por un mayor control y vigilancia sobre ellos (arts. 10 LOGP y del 89 al 94 RP). Este régimen se aplica a los penados considerados de peligrosidad extrema y a los que no se adaptan a los otros regímenes, así como los preventivos que se encuentran en alguna de estas dos situaciones (art. 10.1 LOGP y 74.3 RP). Se regulan dos modalidades de vida dentro del régimen cerrado según si los internos se destinan a departamentos especiales (modalidad más estricta) o a módulos de régimen cerrado.

En el régimen ordinario (arts. 76 al 79 RP), que se corresponde con el segundo grado de clasificación, la capacidad de movimiento y la oferta de actividades dentro del centro son considerablemente mayores en comparación con el régimen cerrado, y además se permiten salidas al exterior. A pesar de ello, en este régimen los principios de orden, seguridad y disciplina también ocupan un papel importante en la organización de la vida diaria (art. 76 RP). Además de los clasificados en segundo grado, este régimen se aplica a las personas penadas sin clasificar y a las personas detenidas y presas (art. 74.2 RP).

Finalmente, el régimen abierto (arts. 80 al 88 RP) se aplica a los clasificados en tercer grado y supone una eliminación de los controles rígidos, en concordancia con la atribución de confianza a la persona penada, que inspira este tipo de organización de la ejecución penitenciaria (art. 81.1 RP). Se prevén diferentes modalidades de cumplimiento del régimen abierto, incluyendo el llamado régimen abierto restringido (art. 82 RP), como se desarrollará posteriormente.

2.3 Regulación de las causas y consecuencias de la regresión penitenciaria

El régimen jurídico de la regresión penitenciaria se caracteriza por la ausencia de normas explícitas. Esta vaguedad puede dejar margen a interpretaciones muy dispares en la decisión y aplicación de una regresión de grado. A pesar de ello, los principios que rigen el sistema de individualización científica y la regulación de su reverso, la progresión, completan el régimen jurídico de la regresión penitenciaria. La referencia más clara que hace la legislación

penitenciaria al régimen de la regresión penitenciaria se encuentra en el artículo 65.3 de la LOPG que señala como causa general de la regresión la evolución desfavorable o involución de la personalidad en relación con el tratamiento. Por su lado, el artículo 112.3 del RP garantiza que la ausencia de participación en el tratamiento no comportará la regresión de grado. Los tres primeros párrafos del artículo 65 de la LOGP, reproducidos en parte en el artículo 106 del RP que específicamente se titula “de la progresión y regresión de grado”, establecen el funcionamiento básico del sistema de individualización científica: la evolución e involución en el tratamiento son los supuestos para progresar y regresar, respectivamente, en los grados de clasificación. El punto dos del artículo 65 de la LOGP señala como factor de la progresión o evolución en el tratamiento la modificación de los rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva. El método para detectar esta evolución consiste en la observación de la conducta global del interno, y la consecuencia que comportará avanzar en el tratamiento será un aumento de la confianza depositada en el interno y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que impliquen más libertad. En el caso de que el interno rechace la participación en el tratamiento, su evolución se evaluará mediante la observación directa de su comportamiento y cualquier otra información legítimamente obtenida sobre su integración social (arts. 106.4 y 112.3 y.4 RP). Una interpretación sistemática permite señalar como causa de la regresión de grado una involución en el tratamiento o en el nivel de integración social que se manifieste de la conducta del interno y que comporte una disminución de la confianza y responsabilidades atribuidas al interno con una restricción de su ámbito de libertad. Esta causa genérica de la regresión se tiene que complementar con los requisitos específicos que se exigen para acceder a cada grado de clasificación, en tanto que la legislación penitenciaria relaciona estos requisitos con la evolución o involución en el tratamiento. Cabe destacar que la regulación legal de la regresión de grado está ligada a la evolución desfavorable en el tratamiento y no al régimen penitenciario, sin perjuicio de que un incumplimiento de las normas regiminales pueda indicar una involución en el tratamiento.

Las referencias legales a las consecuencias de la regresión de grado son todavía más exiguas. Una interpretación a *sensu contrario* del artículo 65.1 del RP permite concluir que la regresión de grado comporta el traslado a las dependencias penitenciarias donde se aplique el régimen penitenciario asociado a la nueva clasificación². Mientras que el artículo 273 del RP, que relaciona las funciones atribuidas a las Juntas de Tratamiento, establece en su apartado e) que la propuesta de traslado a otro centro penitenciario que realiza aquel órgano como consecuencia de instar la progresión o regresión de grado tendrá que ser motivada por razones excepcionales o de tratamiento. Respecto a la decisión sobre la regresión a primer grado desde el segundo o tercer grado, el RP señala que irá acompañada de una propuesta previa de la Junta de Tratamiento relativa al traslado del interno a uno de los establecimientos de cumplimiento del régimen cerrado asociado a aquel grado de clasificación (art. 95.1 RP). En relación al tercer grado, se regula como medida cautelar la regresión provisional al régimen ordinario del segundo grado en el caso de un no reingreso de la persona condenada en el centro penitenciario después de cualquier tipo de salida y hasta que no se acuerde la clasificación definitiva (art. 108 RP).

En el ámbito de la administración penitenciaria catalana, la Circular 2/2012, de la Dirección General de Servicios Penitenciarios sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional, establece que las propuestas de regresión de tercero a segundo grado de tratamiento, a excepción de aquellas que estén motivadas en la comisión de un nuevo delito, incluyan un plan de trabajo en régimen ordinario con los objetivos y salidas externas que ayuden a evitar el desarraigo del medio comunitario y la previsión de revisar la clasificación en un plazo máximo de tres meses. Esta disposición se tiene que destacar como una buena práctica para fomentar que las condenas se acaben con alguna medida que permita la semilibertad o libertad, en tanto que prevé

² De acuerdo con el artículo 65.1 de la LOGP, que reproduce en parte el artículo 106.1 del RP, "La evolución en el tratamiento determina una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o, dentro de este, el paso de una sección a otra de diferente régimen".

retomar el proceso escalonado de integración en la sociedad, a pesar de la regresión. El establecimiento de un plan de trabajo para evitar el desarraigo social, así como el acortamiento a la mitad del plazo máximo que establece el RP para revisar la clasificación, pueden facilitar el retorno al tercer grado así como incentivar la disposición de la persona interna a tratar y mejorar aquellos aspectos relacionados con la causa o causas de la regresión.

De esta regulación y de los principios que rigen el sistema penitenciario de individualización se deriva, en primer lugar, que el régimen jurídico de la regresión permite la clasificación en cualquier grado inferior al de origen. Así, en consonancia con el principio de individualización, es posible ser regresado del tercero al segundo o primer grado y, dentro del tercer grado, de la modalidad de semilibertad a la restringida.

En el caso de la libertad condicional, que la LOGP conceptúa como el cuarto y último grado de clasificación, la revocación comporta el reingreso de la persona condenada “en el periodo o grado penitenciario que corresponda” según dispone el artículo 93.1 del CP, sin que tampoco se señale la obligatoriedad de ser clasificado en un grado determinado.

En segundo lugar, la regresión penitenciaria supone la aplicación de un régimen penitenciario más restrictivo y el cambio de establecimiento penitenciario o de dependencias penitenciarias dentro de un mismo centro. Al margen de la exigencia de motivar la propuesta de traslado de centro penitenciario (art. 273.e RP), no se explicitan los criterios para determinar el establecimiento aplicable como consecuencia de una regresión de grado. El principio de progresividad indica como régimen penitenciario de aplicación y establecimiento de cumplimiento aquellos situados en una posición inmediatamente inferior en una escala que mida el ámbito de autonomía y libertad permisible de la persona condenada en los diferentes regímenes y establecimientos penitenciarios. Y el principio de individualización científica puede aconsejar otro régimen y establecimiento de cumplimiento que sea compatible con las necesidades tratamentales del interno. En esta línea, en el ámbito de la administración penitenciaria catalana, la Circular 2/2012, de la Dirección General de Servicios Penitenciarios, sobre la gestión, ejecución y

seguimiento de la libertad condicional, establece que los internos regresados a segundo grado tienen que ser ubicados preferentemente en unidades semiabiertas.

2.4 Procedimiento, revisión y órganos competentes en la regresión de grado

En este apartado se exponen los procedimientos de decisión y revisión de las decisiones de regresión de grado y los órganos administrativos y judiciales que intervienen en ellos, prestando especial atención a la contradicción que ofrecen, es decir, las posibilidades de las que dispone el interno de ser escuchado y alegar lo que considere pertinente en su causa.

2.4.1 La decisión administrativa de regresión de grado

La decisión sobre la regresión se atribuye en primer término a la administración penitenciaria, es decir, que de forma general la regresión se decide en primera instancia mediante un procedimiento administrativo. Esta afirmación hay que matizarla en aquellos casos en que la regresión desde el tercer grado se resuelve en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria a instancia del Ministerio Fiscal, como se tratará en el siguiente apartado. El procedimiento administrativo de regresión y sus plazos son los mismos que los de la clasificación inicial, por remisión del artículo 106.5 en el artículo 103 del RP. Este procedimiento se inicia formalmente con una propuesta razonada de regresión de grado que realiza la Junta de Tratamiento al Centro Directivo después del estudio del interno (arts. 273.e, 106.6 y 103.1 RP). La propuesta de la Junta de Tratamiento normalmente vendrá precedida de una propuesta de regresión por parte de algunos de los profesionales del Equipo Técnico de Tratamiento de referencia de la persona condenada. La Junta de Tratamiento tiene que formalizar la propuesta razonada de regresión de grado mediante el protocolo de clasificación, que tiene que incluir el programa individualizado de tratamiento con los destinos y las actividades educativas, ocupacionales, laborales o de otro tipo que tenga que seguir el interno. Para emitir una resolución escrita y motivada sobre la propuesta de regresión, el Centro

Directivo dispone de un plazo máximo de dos meses que se puede ampliar en dos meses más si es necesario para el estudio del caso (106.6 y 103.4 y.6 RP). La resolución sobre la propuesta de regresión, sea o no confirmatoria de la Junta de Tratamiento, se tiene que notificar a la persona condenada con indicación del órgano ante el que puede impugnar esta decisión, que en este caso se trata del Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP) (art. 76.2.f LOGP).

La regulación del procedimiento de regresión de grado que realiza el RP no explicita ningún tipo de mecanismo de contradicción que permita a la persona objeto de la propuesta de regresión alegar y aportar las consideraciones y documentación que considere oportunas para su defensa³. De esta forma, la regresión se acuerda en primera instancia sin que el interno sea escuchado.

2.4.2 La decisión judicial de regresión de grado instada por el Ministerio Fiscal

La regresión puede ser acordada en primera instancia por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en el caso de que la resolución de clasificación o progresión a tercer grado de la administración penitenciaria sea impugnada por el Ministerio Fiscal ante aquel órgano. Según prescribe el artículo 107 del RP, cualquier resolución de la administración penitenciaria que acuerde la clasificación en tercer grado se tiene que notificar, acompañada del informe de la Junta de Tratamiento, al Ministerio Fiscal en el plazo de tres días hábiles. El Ministerio Fiscal es la parte legitimada en este procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, DA 5ª LOPJ). Como se verá posteriormente en este estudio, un número importante de regresiones son acordadas mediante esta vía, especialmente en aquellos casos en que el Ministerio Fiscal aduce falta de pago suficiente de la responsabilidad civil derivada del delito.

³ A pesar de ello, se podría entender que corresponde otorgar a la persona condenada un trámite de audiencia antes de decidir sobre la regresión por aplicación supletoria de las normas del procedimiento administrativo que regula el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4.3 La revisión judicial de las resoluciones de regresión de grado

El interno puede impugnar la resolución de regresión de la administración penitenciaria ante el JVP mediante una queja (art. 76.2.f LOGP). Contra la interlocutoria que adopte el JVP se puede interponer un recurso potestativo de reforma ante el propio JVP y, en su caso, recurso de apelación ante el Juzgado o Tribunal que impuso la pena privativa de libertad objeto de la regresión (apartados 1 y 2 DA 5ª LOPJ)⁴. Contra la inadmisión del recurso de apelación se puede interponer un recurso de queja ante el mismo órgano judicial (apartado 4 DA 5ª LOPJ).

A pesar de lo establecido en la DA 5ª de la LOGP, la competencia de los tribunales sentenciadores para resolver los recursos de apelación contra resoluciones sobre clasificación de los JVP no es una cuestión pacífica. La propia LOPJ también atribuye esta competencia a las Audiencias Provinciales (art. 82.5) que tradicionalmente han asumido la resolución de los recursos de apelación en materia de clasificación penitenciaria. De acuerdo con esta base legal y a efectos de evitar la dispersión doctrinal, los JVP, mediante sus Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos periódicos (2009), recomendamos que en el caso de que el órgano judicial sentenciador sea un órgano unipersonal y, por lo tanto, de igual categoría que el JVP, la competencia para resolver la apelación sea de la Audiencia Provincial correspondiente al establecimiento penitenciario donde se encuentra el interno.

La jurisdicción de vigilancia penitenciaria no cuenta con la regulación de un procedimiento específico. Ante esta ausencia de normas, los Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria establecen que la tramitación de asuntos en los que intervengan se rija por un procedimiento breve, flexible, garantista, específico y autónomo, que tenga en cuenta la doble función de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria de ejecución penal y de control de la actividad administrativa (criterio 90). No se prevé de forma específica un trámite de vista oral con el interno, de manera

⁴ En el caso de que el interno cumpla diversas penas, el Juzgado o Tribunal competente para conocer el recurso de apelación será aquel que impuso la pena privativa de libertad más grave, y en el supuesto de penas de igual gravedad corresponderá al órgano judicial que dictó la pena más reciente.

que decidir sobre su realización queda en manos de la discrecionalidad de los JVP.

Respecto al procedimiento de tramitación del recurso de apelación, los JVP han acordado que se rija según las normas de impugnación de interlocutorias del procedimiento abreviado (art. 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). En este caso, tampoco se prevé de forma explícita un trámite preceptivo de vista oral al interno.

2.5 Tercer grado: clasificación, regímenes de vida y establecimientos de cumplimiento

2.5.1 Requisitos y formas de clasificación en tercer grado

Como se señalaba anteriormente, la legislación penitenciaria establece una serie de requisitos generales que hay que tener en cuenta para clasificar a las personas condenadas en uno u otro grado relativos a: la personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo, la duración de la pena, el medio al que probablemente regresará el interno y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento (arts. 63 LOGP y 102.2 RP). Como criterios específicos de clasificación en tercer grado se prevé:

- a) La capacidad del interno para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad, atendiendo a sus circunstancias personales y penitenciarias (art. 102.4 RP). De acuerdo con los principios que inspiran los regímenes penitenciarios y los establecimientos de cumplimiento asociados al tercer grado, la capacidad para vivir en semilibertad supone la atribución de mayor responsabilidad y confianza en el interno.
- b) La satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito (art. 72.5 LOGP), en lo que nos detendremos posteriormente dada su incidencia en la regresión a segundo grado en este estudio.

Así mismo, pueden distinguirse las siguientes peculiaridades o regímenes de clasificación en tercer grado en los casos siguientes:

a) Clasificación inicial en tercer grado antes del cumplimiento de la cuarta parte de la condena (art. 104.3 RP). De acuerdo con los principios de progresividad y de individualización es posible una clasificación inicial en tercer grado sin tener que permanecer un tiempo determinado en el segundo grado de clasificación. Sin embargo, si no se ha extinguido la cuarta parte de la condena, la clasificación en tercer grado se condiciona a que concurran calificados favorablemente los requisitos generales que hay que tener en cuenta en el proceso de clasificación y, especialmente, los elementos relativos al historial delictivo y la integración social de la persona condenada (art. 104.3 RP).

b) Clasificación inicial en tercer grado en condenas de hasta un año. Puede ser acordada por la Junta de Tratamiento de forma unánime. Si no existe unanimidad, el Centro Directivo resolverá la clasificación inicial como en el resto de casos (art. 103.7, .8 y.9 RP).

c) Clasificación por razones humanitarias y de dignidad personal. Este tipo de clasificación en tercer grado se prevé para internos con enfermedades muy graves y sufrimientos incurables, atendiendo en su concesión a la dificultad para delinquir y a la escasa peligrosidad (art. 104.4 RP).

d) Clasificación en condenas con periodo de seguridad. El periodo de seguridad que regula el artículo 36.2 CP puede aplicarse en condenas superiores a cinco años y supone que la clasificación en tercer grado no pueda acordarse hasta el cumplimiento de la mitad de la condena⁵. Así, el periodo de seguridad introduce un requisito temporal en la clasificación en tercer grado. Se establecen dos supuestos de aplicación del periodo de seguridad por parte del Juez o Tribunal sentenciador: uno de carácter potestativo y reversible previsto para la generalidad de

⁵ El periodo de seguridad fue introducido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, de manera preceptiva en todas las condenas superiores a cinco años y con la posibilidad de ser revertido excepto en determinados delitos de terrorismo y cometidos en el seno de organizaciones criminales. Posteriormente, la reforma del Código Penal mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, estableció el carácter potestativo del acuerdo del periodo de seguridad y amplió el número de delitos sujetos a la aplicación preceptiva y no reversible del periodo de seguridad.

delitos y otro preceptivo y no reversible para determinados delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y delitos relativos al terrorismo y a la delincuencia organizada⁶. En el primer supuesto de aplicación del periodo de seguridad, una vez acordado en sentencia podrá ser revertido por el JVP si concurre en el interno un pronóstico favorable de reinserción social. En este procedimiento, el JVP tendrá que escuchar al Ministerio Fiscal, las instituciones penitenciarias y otras partes.

e) Clasificación en condenas por delitos de terrorismo o delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales. En estos supuestos, la clasificación en tercer grado exige la colaboración activa del interno con las autoridades para prevenir delitos de esta naturaleza o atenuar los efectos de los delitos cometidos. Según dispone el artículo 72.6 de la LOGP, este requisito se puede acreditar mediante declaración expresa de repudiar las actividades delictivas y abandonar la violencia, y petición expresa de perdón a las víctimas.

2.5.1.1 La satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito

La responsabilidad civil derivada del delito consiste en la obligación de la persona penalmente responsable o de un tercero civilmente responsable de reparar los daños y perjuicios causados por la actividad criminal. Corresponde al órgano judicial sentenciador determinar y concretar la responsabilidad civil derivada del delito, que abarca la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales (arts. 109 al 116 CP). Cuando la persona obligada al abandono de la responsabilidad civil no dispone de bienes para hacerla efectiva íntegramente, el Juez o Tribunal sentenciador puede fraccionar el pago, ponderando las necesidades de la víctima o persona perjudicada y las posibilidades económicas del responsable civil (art. 125 CP). Así mismo, si la persona obligada al pago no dispone de patrimonio o medios para afrontar la responsabilidad civil, el órgano judicial sentenciador puede

⁶ Concretamente, el artículo 36.2 del Código Penal establece la aplicación preceptiva del periodo de seguridad en los delitos siguientes: a) delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del capítulo VII del título XXII del libro II; b) delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal; c) delitos del artículo 183; d) delitos del capítulo V del título VIII del libro II, cuando la víctima sea menor de trece años.

acordar su declaración de insolvencia (art. 136.1 CP), sin perjuicio de que pueda mejorar su situación económica en el futuro y hacerse cargo de aquella obligación.

La satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito como requisito de clasificación en el tercer grado no se equipara al estricto pago de las cantidades indemnizatorias fijadas por el órgano judicial sentenciador. Así se desprende de la redacción del artículo 72.5 de la LOGP, según el cual para la valoración de este requisito se tendrá en cuenta:

- a) La conducta efectivamente observada con vista a restituir lo que se haya sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales.
- b) Las condiciones personales y patrimoniales del interno a efectos de valorar su capacidad real, presente y futura para satisfacer la responsabilidad civil.
- c) Las garantías que permitan asegurar la futura satisfacción.
- d) La estimación de obtención de enriquecimiento de la acción delictiva.
- e) El daño o molestia producido al servicio público y la naturaleza de los daños y los perjuicios causados por el delito, el número de perjudicados y su condición.

El artículo 72.5 de la LOGP también especifica que este requisito se aplicará especialmente cuando el interno cumpla condena por los siguientes delitos:

- a) Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico que hayan tenido una gravedad notoria y hayan perjudicado a una generalidad de personas.
- b) Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- c) Delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social.

d) Delitos contra la Administración pública comprendidos en los capítulos V al IX del título XIX del libro II del Código Penal.

De acuerdo con el principio resocializador que preside la ejecución de las penas privativas de libertad (art. 25.2 CE), este requisito se interpreta como el esfuerzo reparador de los perjuicios causados a la víctima que realiza la persona condenada y que resulta indicativo de un pronóstico favorable de reinserción social⁷. De conformidad con esta interpretación, numerosas resoluciones de recursos de apelación contra la revocación judicial de terceros grados por parte de los JVP han estimado el cumplimiento de este requisito a pesar de no existir pago de la responsabilidad civil. A estos efectos, esta jurisprudencia menor tiene en cuenta factores como el abono de alguna cantidad, la existencia o no de una declaración de insolvencia, la situación patrimonial actual, la posibilidad de obtener ingresos si se accede al tercer grado o el compromiso escrito de pago futuro de la responsabilidad civil⁸. En definitiva el artículo 72.5 de la LOGP no equipara la satisfacción de la responsabilidad civil, como criterio de acceso al tercer grado, con el abono de una determinada cantidad, sino que vincula este requisito al esfuerzo reparador realizado por la persona interna en relación con sus posibilidades.

Una interpretación opuesta, que suele asumir el Ministerio Fiscal⁹, considera que el cumplimiento de este requisito exige el pago íntegro de la responsabilidad civil o al menos de una cantidad suficiente. Esta interpretación da lugar a regresiones judiciales por falta de pago de la responsabilidad civil derivada del delito, que en este estudio es la quinta causa más frecuente de regresión o revocación del tercer grado.

⁷ En este sentido se han expresado, entre otros, Renart (2003: 122-23), Tamarit (2004:122), Ríos (2004: 20) y Tébar (2006: 162-163).

⁸ Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 21ª), Interlocutoria nº 55/2012 de 12 de enero JUR 2012\140631; Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 21ª), Interlocutoria nº 986/2008 de 25 agosto JUR 2009\42677; Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 21ª) Interlocutoria nº 379/2008 de 5 mayo JUR 2009\44299; Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 9ª), Interlocutoria nº 415/2007 de 21 agosto JUR 2007\355122; Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 9ª) Interlocutoria nº 408/2007 de 13 agosto JUR 2007\355224; Audiencia Provincial de Girona (Sección 3ª) Interlocutoria nº 453/2005 de 3 agosto JUR 2006\45619; Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 4ª) Interlocutoria 36072005, de 6 de septiembre JUR 2006\45418; Audiencia Provincial de Tarragona (Sección 2ª) Interlocutoria nº 130/2005 de 8 de marzo JUR 2005/103811.

⁹ *Ibíd.*

2.5.2 Regímenes de vida y establecimientos de cumplimiento del tercer grado

La clasificación en tercer grado está asociada a la aplicación del régimen abierto que se caracteriza por la vida en semilibertad (art. 74.2 RP). En el régimen abierto, la actividad penitenciaria se dedica a favorecer la incorporación positiva y progresiva del interno a la sociedad (art. 83.1 RP). De acuerdo con este objetivo, el régimen penitenciario abierto se guía por los siguientes principios (art. 83.2 RP):

- a) Atenuación de las medidas de control
- b) Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades
- c) Normalización social e integración del interno, proporcionándole, siempre que sea posible, recursos de la red general de servicios sociales y sanitarios
- d) Prevención de la desestructuración familiar y social
- e) Coordinación de los recursos de inserción social penitenciaria de carácter público y privado

De conformidad con los principios de individualización y flexibilidad que rigen la ejecución penitenciaria, las modalidades de vida en régimen abierto que aprueba el Centro Directivo a propuesta de la Junta de Tratamiento pueden ser diversas en función de las necesidades de reinserción de las personas clasificadas en tercer grado (art. 84 RP)¹⁰. La legislación penitenciaria prevé dos grandes tipos de régimen de vida en régimen abierto:

- a) El régimen de semilibertad o, propiamente dicho, régimen abierto (arts. 83 y 84 RP)

¹⁰ Así mismo, en el ámbito de la administración penitenciaria catalana hay que tener en cuenta la Instrucción 1/2007, de 18 de mayo, sobre el procedimiento de evaluación continuada de los internos que dependen de las unidades de régimen abierto.

Este régimen normalmente permite la salida diurna al exterior de lunes a viernes y obliga a permanecer en el establecimiento penitenciario para pernoctar en él un mínimo de ocho horas. Este régimen también se caracteriza por la posibilidad de frecuencia de los permisos durante los fines de semana y días festivos. Se prevé la posibilidad de cumplir este régimen sin la obligación de pernoctar en el establecimiento penitenciario, pero con sujeción a los controles telemáticos o de otro tipo que se establezcan.

b) El régimen abierto restringido (art. 82 RP)

Se prevé para aquellos casos en que el pronóstico de reinserción no permita al interno disfrutar de un régimen de semilibertad y cuando no disponga de una oferta laboral en el exterior. En la práctica de la administración penitenciaria catalana, este régimen también se aplica a los internos clasificados en tercer grado que se encuentran a la espera de ser destinados a un establecimiento de régimen abierto que permite la vida en semilibertad, ya que las plazas son limitadas.

A la vez, los diferentes establecimientos penitenciarios y extrapenitenciarios a los que pueden ser destinadas las personas clasificadas en tercer grado también determinan diferentes modalidades de vida (arts. 80 y 182 RP):

a) Centros abiertos o de inserción social (art. 163 a 164 RP)

Se trata de establecimientos penitenciarios de régimen abierto con autonomía administrativa y funcional.

b) Secciones abiertas

Son aquellas dependencias de establecimientos penitenciarios polivalentes, de los que dependen administrativamente, destinadas a los internos clasificados en tercer grado.

c) Unidades dependientes (art. 165 a 167 RP)

Permiten el cumplimiento del régimen abierto en instalaciones residenciales, de carácter público o privado, fuera de los

establecimientos penitenciarios y sin elementos que las identifiquen como centros de cumplimiento penitenciario, pero con dependencia funcional de la administración penitenciaria.

d) Unidades extrapenitenciarias de deshabitación (art. 182 RP)

Se trata de centros, públicos o privados, donde se llevan a cabo programas de deshabitación de drogodependencias o de otras adicciones. El cumplimiento del tercer grado en este tipo de centros requiere el consentimiento y aceptación expresa del interno de las normas de vida del centro¹¹.

Los criterios de destino a los diferentes establecimientos y centros de cumplimiento del tercer grado dependen del programa individualizado de tratamiento y de la vinculación familiar y social del interno (art. 81 RP).

¹¹ En Cataluña, este régimen de cumplimiento del tercer grado se complementa con la Instrucción 5/2005, de 20 de septiembre, sobre el internamiento en un centro de deshabitación de drogodependencias, de acuerdo con el artículo 182 del Reglamento penitenciario que desarrolla los trámites necesarios para el internamiento en centros específicos extrapenitenciarios de tratamiento de adicciones.

3. La legitimidad de la regresión

El objetivo de este capítulo consiste en presentar un modelo que, a nuestro parecer, tendría que guiar la práctica de la regresión. Para llegar a presentar este modelo procederemos de la siguiente manera. En primer lugar, presentaremos la evidencia criminológica de que la liberación escalonada es, en general, una forma más efectiva de conseguir la reinserción que el paso directo de la situación de encarcelamiento a la situación de libertad, y que existen formas más humanas, menos costosas y más efectivas para reaccionar a los incumplimientos de las condiciones de supervisión. En segundo lugar, plantharemos las razones jurídico-constitucionales que avalan que la regresión sea utilizada de manera limitada y orientada por el principio rehabilitador.

3.1 Razones criminológicas para limitar el uso de la regresión

3.1.1 Evidencia criminológica en favor de la liberación escalonada

En las tablas 5 y 6 se sintetiza la revisión de la literatura que se ha realizado con la idea de verificar si las personas que son liberadas de forma escalonada con una fase de supervisión en la comunidad tienen una tasa de reincidencia más baja que las personas que son liberadas sin este periodo de transición. Como se puede ver, la mayoría de estas investigaciones se focalizan en la libertad condicional ya que esta modalidad penológica es la que en la mayoría de sistemas correccionales se enmarca el cumplimiento de la condena de prisión en la comunidad con supervisión. A continuación, se procede a realizar una exposición global de los resultados de esta revisión de la literatura.

1) *Existe una evidencia más favorable a liberar de manera escalonada que a liberar sin transición*

Las revisiones de la literatura realizadas en diferentes países, que se sintetizan en la tabla 5, y las investigaciones, que se sintetizan en la tabla 6, dan resultados positivos respecto a la comparación entre la liberación condicionada y la liberación no condicionada. A pesar de ello, hay que matizar que muchas de las investigaciones analizadas muestran que los resultados positivos solo se

dan en función de la clase de intervenciones realizadas y la clase de delincuentes a los que se aplica la liberación condicional.

2) Existe una evidencia favorable de que la liberación de personas de bajo riesgo de reincidencia se haga sin supervisión o con supervisión mínima

Las investigaciones referidas en la tabla 6 nos indican que las medidas de supervisión no son efectivas para delincuentes de bajo riesgo o que si son efectivas se refieren a medidas de supervisión de baja intensidad (Solomon et al., 2005).

La conclusión relativa a que no es necesaria una supervisión en la comunidad de delincuentes de bajo riesgo encontraría fundamento en la literatura que destaca que los programas de intervención que se focalizan en delincuentes de bajo riesgo pueden resultar contraproducentes. Tal como destacan Lowenkamp et al. (2006), los programas intensivos para delincuentes de bajo riesgo pueden producir los siguientes efectos negativos: a) aprendizaje de motivaciones delictivas; b) rotura de redes convencionales (familiares, laborales y educativas); c) aumento de la posibilidad de incumplimiento a medida que se aumentan las condiciones de la supervisión.

3) Existe una evidencia favorable de que los delincuentes de alto riesgo sean liberados con una supervisión rehabilitadora intensa

Existe una evidencia suficientemente concluyente en el sentido de que para los delincuentes de alto riesgo los programas de supervisión de baja intervención no son adecuados y que los programas de alta intervención rehabilitadora son efectivos comparativamente a la liberación sin supervisión.

Los programas efectivos son los que trabajan las necesidades criminógenas de la persona (habilidades personales, educación y formación profesional y adicciones) y el vínculo social (inserción laboral, contacto con la familia y organizaciones comunitarias).

Estos resultados resultan coherentes con las dos perspectivas teóricas que justifican la relevancia de la intervención rehabilitadora para evitar la reincidencia. Desde la perspectiva del modelo de intervención basada en el

riesgo y en las necesidades (Andrews y Bonta, 2003; Bonta et al., 2008), solo es posible que la intervención correccional sea efectiva cuando esta aborda las diferentes necesidades criminógenas de la persona. Y desde la perspectiva del desistimiento, la base para conseguir la reinserción es la vinculación de la persona con la comunidad (Travis, 2005).

4) *No existe ninguna evidencia favorable de que los programas basados en la vigilancia intensiva funcionen*

El trabajo experimental de Petersilia y Turner (1993) sigue siendo la referencia fundamental para llegar a la conclusión de que, desde el punto de vista de la reincidencia, los programas de liberación condicional en que la supervisión se basa fundamentalmente en las medidas de control de la persona (controles no programados de consumo de drogas, obligaciones de residencia, control electrónico, entre otros) no consigue resultados positivos respecto a los programas tradicionales de libertad condicional, basados en la supervisión baja (visitas temporales al agente de libertad condicional para verificar el plan de reinserción).

Tabla 5. Estudios descriptivos sobre los sistemas de transición entre la prisión y la libertad definitiva

| Publicación | Objeto y metodología | Resultados | Propuestas |
|-----------------------------|---|--|--|
| Hann, Harman y Pease (1991) | Revisión de las investigaciones realizadas sobre la efectividad de la libertad condicional (comparando tasas de reincidencia reales con tasas de reincidencia esperadas sobre la base de la evaluación del riesgo). Inglaterra y Canadá. | Las investigaciones analizadas muestran que las personas liberadas condicionalmente tienen una tasa de reincidencia menor que la esperada en función de la evaluación del riesgo de reincidencia. La libertad condicional tiene un efecto positivo, pero moderado, en la reducción de la reincidencia. | |
| Austin (2001) | Análisis descriptivo del uso de la libertad condicional en ocho estados. EEUU. | Las personas liberadas condicionalmente tienen asignado un nivel bajo de seguimiento. | Diferenciar el seguimiento en función del riesgo. |
| Petersilia (2003) | Revisión de la literatura sobre la evaluación de los programas de transición entre la prisión y la libertad. EEUU. | Los programas de transición basados en educación, formación profesional, técnicas cognitivo-conductuales y de deshabitación son efectivos para reducir la tasa de reincidencia. | Invertir en los programas de reinserción efectivos. Reinstaurar la libertad |

| Publicación | Objeto y metodología | Resultados | Propuestas |
|---|--|---|--|
| | | Las tasas de reincidencia de las personas liberadas condicionalmente en un sistema discrecional son menores que las tasas de las personas liberadas condicionalmente de manera automática. | condicional discrecional. |
| Seiter y Kandela (2003) | Revisión de la literatura sobre la evaluación de los programas de transición entre la prisión y la libertad. EEUU. | Los programas de transición siguientes son efectivos para reducir la reincidencia: formación profesional y trabajo posterior en el exterior; tratamiento de drogas en la prisión, seguidos de ayuda y residencia en el exterior; régimen abierto y programas de preparación para la libertad. | Crítica a la liberación sin seguimiento. |
| Travis (2005) | Revisión de la literatura sobre programas de transición entre la prisión y la libertad. EEUU. | Efectividad de los programas que preparan a la persona en la prisión para la reinserción, involucran a la familia en la supervisión de la persona en la comunidad, facilitan trabajo e incrementan el contacto entre la persona y el agente de <i>parole</i> para atender necesidades criminógenas. | Defensa de una universalización de la transición escalonada. |
| Worrall y Mawby (2004); Kemshall (2007) | Análisis descriptivo del uso de la libertad condicional con rehabilitación intensiva para delincuentes de alto riesgo. Inglaterra. | Explicación del trabajo multiagencia como forma de seguimiento de los delincuentes de alto riesgo en la comunidad (servicios sociales, servicios sanitarios, servicio de <i>probation</i> , servicios de prisión, policía). Evaluación en curso de la efectividad de estos programas. | La libertad condicional con rehabilitación intensiva tiene que ser impuesta a delincuentes de alto riesgo. |
| Petrunik y Deutschmann (2008) | Análisis descriptivo de los sistemas de reinserción para delincuentes de alto riesgo de delitos sexuales y revisión de la literatura que los evalúa. Canadá. | Los sistemas de retorno a la comunidad de los delincuentes sexuales basados en los círculos de voluntarios para respaldar la reinserción (COSA - <i>Circles of Support and Accountability</i>) sirven para reducir la reincidencia. | Defensa de políticas inclusivas de reinserción para delincuentes sexuales de alto riesgo. |
| Dünkel y Pruin (2010); y Dünkel <i>et al.</i> (2010) | Revisión de la literatura sobre la evaluación de la efectividad de la libertad condicional. Alemania. Francia. | Los estudios cuasiexperimentales muestran que la libertad condicional es más efectiva que el cumplimiento de la condena sin liberación condicional: la efectividad es mayor cuando existe una intervención rehabilitadora más intensiva. | |

Tabla 6. Investigaciones sobre la efectividad de los sistemas de transición para reducir la reincidencia.

| Publicación | Objeto y metodología | Escala Métodos Científicos (*) | Resultados | Propuestas |
|------------------------------|--|--------------------------------|---|--|
| Petersilia y Turner (1993) | Comparación de las tasas de reincidencia de las personas liberadas condicionalmente con un programa de supervisión intensiva y personas liberadas condicionalmente de forma ordinaria. Estudio experimental. EEUU. | 5 | La libertad condicional con supervisión intensiva no se muestra más efectiva que la libertad condicional con supervisión ordinaria, pero esta última resulta menos efectiva que la liberación condicional con intervención rehabilitadora. | |
| Ellis y Marshall (2000) | Comparación entre tasas de reincidencia de las personas liberadas con o sin libertad condicional. Estudio cuasiexperimental con un grupo de control equivalente. Inglaterra. | 4 | La libertad condicional es efectiva pero solo con delincuentes de alto riesgo (por delitos violentos y sexuales). Con delincuentes de bajo riesgo no presenta ninguna diferencia significativa. Periodo óptimo de seguimiento: de 5 a 10 meses. | Focalizar la libertad condicional en delincuentes de alto riesgo. Liberar sin seguimiento a delincuentes de bajo riesgo. |
| Luque <i>et al.</i> (2004) | Comparación entre tasas de reincidencia de personas liberadas con y sin libertad condicional. Estudio cuasiexperimental con un grupo de control no equivalente. España. | 3 | Finalizar la condena en libertad condicional es uno de los factores que predice la no reincidencia. | |
| Solomon <i>et al.</i> (2005) | Comparación entre tasas de reincidencia de libertad condicional discrecional, libertad condicional automática y personas liberadas sin libertad condicional. Los programas de supervisión analizados son de baja intervención. Estudio | 3 | La libertad condicional es más efectiva que una liberación sin esta medida. El efecto positivo solo se produce con delincuentes de bajo riesgo. Mejores resultados de la libertad condicional discrecional. La libertad condicional con un contenido de intervención escaso no es efectiva para los | Demanda de un modelo de intervención más intenso. Preferencia por la libertad condicional discrecional. |

| Publicación | Objeto y metodología | Escala Métodos Científicos (*) | Resultados | Propuestas |
|------------------------------|--|--------------------------------|--|---|
| | cuasiexperimental con un grupo de control no equivalente. EEUU. | | delincuentes de alto riesgo. | |
| Schlager y Robbins (2008) | Comparación de tasas de reincidencia en condenas con y sin libertad condicional. Estudio cuasiexperimental con un grupo de control equivalente. EEUU. | 4 | La libertad condicional es más efectiva que una liberación sin esta medida. | La libertad condicional es efectiva, pero se tiene que mejorar su efectividad ya que las cifras de reincidencia de las personas liberadas condicionalmente son muy altas. |
| Braga, Piehl y Hureau (2009) | Comparación entre las tasas de reincidencia en condenados con y sin libertad condicional. Estudio cuasiexperimental con un grupo de control equivalente. EEUU. | 4 | La libertad condicional con un alto contenido de intervención (educación, programas de deshabituación y programas específicos de reinserción adaptados a las necesidades criminógenas de la persona y la colaboración de organizaciones voluntarias de ayuda a los presos) aplicada solo a jóvenes delincuentes de alto riesgo consigue una importante reducción de la reincidencia (tasas de reincidencia 30% menores que el grupo de control). | Conveniencia de acoger aproximaciones holísticas para afrontar la reinserción de delincuentes de alto riesgo. |

(*) La escala de métodos científicos para estudios de reincidencia es la recogida por Harper y Chitty (2005) aplicando el *Maryland Scientific Method Scale* (Farrington *et al.* 2002) que distingue (de mayor a menor) los siguientes niveles de validez científica: (5) Estudio experimental; (4) Estudio cuasiexperimental con un grupo de control equivalente; (3) Estudio cuasiexperimental con un grupo de control no equivalente; (2) Estudio de comparación entre la tasa de reincidencia esperada y la real; (1) Comparación entre tasas de reincidencia sin considerar la equivalencia de los grupos. Se puede ver un resumen de estos métodos en Cid (2009).

De la revisión de la literatura realizada, se puede extraer la conclusión de que los programas de transición escalonada con contenido rehabilitador son, en particular para los delincuentes de alto riesgo, un sistema más efectivo de liberación que la liberación no condicional y que, por lo tanto, desde este punto

de vista, existen razones para tratar de reducir los casos en que esta liberación condicional no se produce.

3.1.2 El coste humano y económico del encarcelamiento

El encarcelamiento de una persona por incumplir las condiciones del régimen abierto puede ser valorado no solo por su efectividad para reducir la reincidencia sino también por la afectación que supone esta decisión a las condiciones de vida de la persona y de su familia, así como también por el coste económico para la sociedad. Ambos aspectos aportan razones relevantes para que el retorno a la prisión por incumplimiento de las condiciones de la supervisión sea utilizado de manera restrictiva, utilizando alternativas cuando sea posible.

El encarcelamiento de una persona que se encontraba en proceso de liberación condicional es una decisión que podrá comportar un conjunto de consecuencias negativas que han sido destacadas por la literatura. Entre ellas, las más relevantes son las relativas a la posible afectación de los vínculos sociales de la persona como son la ocupación (que se perderá por el retorno a la prisión) y la capacidad de contribuir a las cargas familiares, la relación con la familia, en particular con los hijos, con los amigos y con otras organizaciones comunitarias. En este sentido, resulta importante destacar que el encarcelamiento de una persona es una práctica que puede tener consecuencias negativas para personas inocentes, como son los hijos, que podrían verse privados de la relación paternal (Travis, 2005). Respecto a los costes económicos del encarcelamiento, parece una realidad aceptada que su coste es más elevado que el coste de la supervisión de una persona en situación de libertad o semilibertad. Con datos de 2004, Blumstein (2004) indica que el coste anual de una persona encarcelada es de 20.000 \$, mientras que el de una medida de supervisión intensiva en la comunidad es de 7.500 \$. Si hablamos del coste comparativo de una prisión cerrada y de una prisión abierta (*halfway houses*, en terminología norteamericana), resulta que, con datos de 2010, el coste diario per cápita del encarcelamiento en el estado de Nueva Jersey (EUA) es de 107 \$ y el coste diario de una prisión abierta es de 68 \$ (White et al., 2010).

El coste humano y económico del encarcelamiento supone un argumento adicional al relativo a la efectividad de los sistemas de transición escalonada para defender un uso restrictivo del retorno a la prisión por incumplimiento de las condiciones de la supervisión.

3.2 Un modelo constitucional garantista y rehabilitador de la regresión

En este apartado expondremos el modelo que consideramos que tiene que regir la regresión penitenciaria. Este modelo se fundamenta en los siguientes dos principios o fundamentos constitucionales: por un lado, la protección de la libertad, ya sea como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE) o derecho fundamental (17.1 CE), y por otro, el principio de resocialización que guía la ejecución de las penas privativas de libertad (art. 25.2 CE).

3.2.1 La protección de la libertad

Como hemos visto anteriormente, la regresión penitenciaria supone pasar de un régimen de vida en semilibertad, con frecuencia de permisos de salida de fin de semana, a un régimen de vida ordinario sin salidas diurnas y un régimen de permisos de salidas más restringido. De esta manera, la regresión penitenciaria implica una clara limitación de la libertad personal de la persona condenada. Por este motivo, la regresión o revocación del tercer grado solo se tendría que acordar como una medida de último recurso o *ultima ratio*, es decir, cuando sea absolutamente necesario sacrificar la libertad personal ante otros derechos o valores constitucionales como son la protección de la sociedad. Así mismo, sobre la base de esta limitación y en relación con el artículo 24 de la CE, es exigible que el procedimiento por el que se decide la regresión penitenciaria conste de un mínimo de garantías para la persona interna. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que las decisiones sobre instituciones que sustituyen o atenúan la ejecución de las penas privativas de libertad exigen una motivación más rigurosa, en tanto que está en juego la libertad como valor

superior (art. 1.1 CE) o como derecho fundamental (art. 17)¹². No se obvia el hecho de que la persona regresada ya parte de una situación de limitación de la libertad personal a causa del cumplimiento de una pena privativa de libertad, pero en tanto que la decisión sobre la regresión afecta a esta libertad, aunque ya esté limitada, resulta necesario dotar a aquel procedimiento de un mínimo de garantías.

3.2.2 El principio resocializador

La regresión de grado penitenciaria se insiere en el sistema penitenciario de individualización científica que se rige por el principio resocializador que establece el artículo 25.2 de la CE. Este principio obliga a orientar la ejecución de las penas privativas de libertad a la reeducación y reinserción social no solo en interés de la persona condenada sino también en beneficio de la protección de la sociedad, ya que en atención a este fin es preferible que las condenas se acaben de forma escalonada o con un periodo de transición a la libertad definitiva. De forma que, de acuerdo con el principio resocializador, la decisión sobre la regresión penitenciaria se tiene que desligar de cuestiones estrictamente regimentales y ponerla en el contexto del proceso de reinserción social de la persona condenada. Bajo esta óptica, la regresión también se tiene que adoptar como una medida de último recurso, teniendo en cuenta cómo afectará al proceso de reinserción de la persona condenada y a la protección de la sociedad y siempre y cuando no sea posible aplicar otras medidas que interfieran menos en aquel proceso y que puedan reconducir a la persona condenada, antes de optar por la regresión.

De acuerdo con estas consideraciones, un modelo constitucional garantista y rehabilitador de la regresión a segundo grado se define por las características siguientes:

a) Prevención de incumplimientos que pueden dar lugar a la regresión

¹² Esta cuestión ha sido tratada por el Tribunal Constitucional en el ámbito de las penas alternativas a la prisión en fase penal (Cid, 1998; Cachón y Cid, 2003: 4-5).

De acuerdo con el principio resocializador, la actividad penitenciaria durante el cumplimiento de un tercer grado tiene que evitar, en la medida de lo posible, que el interno incurra en infracciones que puedan derivar en una regresión de grado. Esta prevención se tiene que realizar mediante mecanismos de refuerzo de los factores positivos en el proceso de reinserción y de abordaje y control de las carencias o déficits que puedan entorpecer aquel proceso. Esta óptica preventiva tiene que llevar a una modificación dinámica del régimen de vida de la persona clasificada en tercer grado según sus necesidades, de manera que se eliminen los controles que no sean imprescindibles y que pueden dar lugar a posibles infracciones.

b) Uso de la regresión como *ultima ratio*

Dado que la regresión supone una limitación de la libertad e interrumpe el proceso de reinserción en la comunidad, solo se tendría que utilizar este mecanismo como medida de último recurso. En este sentido, se tendría que valorar la aplicación de otras medidas como, por ejemplo, un cambio en las normas de vida o la corrección puntual de un incumplimiento mediante una sanción disciplinaria. Se propone en esta línea la implementación de medidas o sanciones intermedias antes de recurrir a la regresión.

c) Garantías de defensa en el procedimiento de regresión

En tanto que la decisión sobre la regresión afecta a la libertad de la persona interna, el procedimiento de adopción tendría que respetar las garantías de defensa que establece el artículo 24 de la CE relativas a una autoridad imparcial y posibilidades de defensa y contradicción. De esta manera, se considera que la regresión tendría que ser decidida en primera instancia por una autoridad judicial y con el establecimiento de un trámite preceptivo de audiencia oral de la persona interna que debe tener la posibilidad de poder alegar las consideraciones y proponer las pruebas que estime oportunas en su defensa, antes de que se decida

sobre la regresión desde el tercer grado en primera instancia. No se defiende un nivel de garantías similar al exigible en el ámbito penal para llegar a una declaración de culpabilidad, pero sí a una mínima actividad probatoria, de contradicción y motivación, que permita establecer los hechos en que se basa la presunta infracción, atribuirlos a la persona condenada, descartar la existencia de una justificación legítima del incumplimiento o infracción y argumentar la necesidad de la regresión en relación con el proceso de reinserción del interno¹³.

d) Ponderación de la decisión de regresión desde una óptica rehabilitadora

La decisión sobre la regresión se tiene que ponderar con el proceso de reinserción social, de manera que hay que valorar si es absolutamente necesaria para el buen éxito de aquel proceso. Desde esta óptica, también se impone atenuar las consecuencias negativas de la regresión. De esta forma, si agotadas otras vías para reconducir el proceso de reinserción de la persona interna es necesario acudir a la regresión de grado, haría falta minimizar sus consecuencias adversas en el proceso de reinserción, haciendo que el régimen de vida que pase a tener la persona regresada sea lo menos restrictivo posible y con una visión de continuidad en el futuro de este proceso de reinserción en la comunidad.

¹³ Ver en este sentido las garantías procedimentales que plantea McBride (2009) en relación con la revocación de la libertad condicional en el ámbito de los Estados Unidos de América.

4. La práctica de la regresión

4.1 Objetivos y preguntas de investigación

La investigación realizada para conocer la práctica de la regresión a segundo grado ha estado guiada por dos objetivos específicos, que dan lugar a diferentes preguntas de investigación.

El primer objetivo se refiere a las causas de la regresión y pretende conocer si la aplicación de la regresión respeta el modelo normativo que hemos justificado en el capítulo anterior. En referencia a este primer objetivo, las preguntas específicas de investigación son las siguientes:

- 1) ¿Cuáles son las infracciones que dan lugar a la regresión?
- 2) ¿Se hubiera podido prevenir la infracción que ha dado lugar a la regresión?
- 3) ¿Se ha utilizado la regresión como último recurso y la persona ha podido defenderse ante la infracción imputada?
- 4) ¿Ha sido la regresión utilizada en clave rehabilitadora?

El segundo objetivo se focaliza en las consecuencias de la regresión y quiere examinar si se confirma que las personas regresadas no llegan a acabar la condena en tercer grado o en libertad condicional, analizando los factores que contribuyan a este resultado. En referencia a este segundo objetivo las preguntas específicas de la investigación son las siguientes:

- 1) ¿La regresión disminuye la motivación al cambio?
- 2) ¿La regresión incrementa la conflictividad?
- 3) ¿La regresión disminuye la percepción de legitimidad de los internos respecto al sistema penitenciario?
- 4) ¿La regresión impide la recuperación de los permisos penitenciarios?
- 5) ¿Cómo finalizan las personas regresadas la condena y qué factores lo explican?

4.2 Metodología

4.2.1 Población de la investigación

La decisión sobre la población objeto de estudio está vinculada a las técnicas de análisis que se describirán más adelante, pero que incluyen una entrevista para valorar la percepción de la persona sobre la regresión. Con la idea de garantizar que en el momento del trabajo de campo (2012) la persona pudiera tener un buen recuerdo de todo el proceso que dio lugar a la regresión y de sus consecuencias, se escogió como población las personas regresadas en Cataluña en 2011, que eran 440 internos. El gran número de personas regresadas en 2011, en atención a las técnicas de análisis utilizadas, comportaba que estuviera fuera de las posibilidades de los investigadores seleccionar una muestra representativa de estos internos, que era de 370 internos aproximadamente. Por ello, se decidió seleccionar una población de estudio más limitada, consistente en las personas regresadas en 2011 y que finalizaran la condena entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012, que eran 52 personas. Se trata, por lo tanto, de una población que no es representativa de las personas regresadas en 2011 pero que, posiblemente, es una buena muestra de las personas que son regresadas en la fase final de cumplimiento de la condena, y con tiempo suficiente para poder retomar el proceso de reinserción. Tal como se verá más adelante, se trata de una población de personas regresadas 15 meses y medio antes del final de la condena de media (con un intervalo de 8 meses y medio a 23 meses).

4.2.2 Técnicas de obtención de la información

Para conseguir contestar a las preguntas de investigación se han utilizado dos formas de obtención de la información: el análisis de los expedientes penitenciarios y una entrevista semiestructurada con 39 de los internos. Trece internos no pudieron ser entrevistados porque no lo consintieron (7) o porque finalizaron la condena antes de lo que estaba previsto en los datos facilitados por el Departamento de Justicia (6).

La primera técnica utilizada consiste en la consulta del expediente penitenciario del interno, que se encuentra en la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación. Para analizar este expediente se elaboró un instrumento de análisis (véase Anexo 1), con la idea de recoger de forma sistemática todos los datos relevantes de acuerdo con las hipótesis de trabajo. La información recogida se refiere a los siguientes aspectos: a) datos demográficos y penitenciarios; b) valoración inicial del interno realizada por el equipo técnico del centro penitenciario, resaltando tanto las necesidades criminógenas detectadas como las fortalezas de la persona; c) tratamiento de rehabilitación y proceso de reinserción de la persona en su estancia en prisión, incluyendo el segundo y el tercer grado; d) infracción y procedimiento en referencia a la regresión; y e) consecuencias de la regresión. Una vez complementada la información en la plantilla de análisis, los investigadores realizaban una valoración cualitativa de las preguntas de investigación en referencia a cada uno de los casos analizados. Como que alguna de la información relevante no constaba en el expediente, se complementó la información así obtenida con una revisión de los datos contenidos en el SIPC, haciendo especial referencia a las consecuencias de la regresión (conflictividad posterior a la regresión, fecha de obtención del primer permiso después de la regresión y clasificación al final de la condena). Además, se consultaron datos relevantes que no constaban en el expediente escrito.

La segunda técnica utilizada consiste en una entrevista con las personas que habían sufrido la regresión a segundo grado.

Normalmente, fueron los técnicos de tratamiento de los diferentes centros penitenciarios los que se acercaron a los internos pidiendo su consentimiento para participar en la investigación. Una vez realizado este trámite, los investigadores se acercaron a los entrevistados y se les volvió a explicar la investigación y firmaron un consentimiento informado. Fueron 7 (15%) las personas a las que se les pidió el consentimiento y no aceptaron realizar la entrevista. Los entrevistados fueron compensados económicamente con 30 € por el tiempo dedicado a la investigación. Las entrevistas fueron realizadas en los centros penitenciarios (ordinarios o abiertos), en los servicios

de ejecución penal o, en algunos casos, en el domicilio del entrevistado o en un establecimiento público.

La entrevista, de carácter semiestructurado, fue registrada en audio y constaba de los siguientes apartados: a) vida de la persona antes de la regresión; b) infracción que dio lugar a la regresión; c) procedimiento de regresión, enfatizando en la percepción de legitimidad de la regresión por parte de la persona; y d) consecuencias de la regresión, tratando de averiguar si la regresión había producido cambios actitudinales y comportamentales en la persona. Después de realizar la entrevista, los investigadores hacían un resumen escrito de la misma, recogiendo las primeras impresiones y respondiendo, de forma inicial y en referencia al caso, a las preguntas de investigación.

4.2.3 Técnicas de análisis

El análisis realizado se ha basado en llenar una ficha relativa a las preguntas de investigación en referencia a cada uno de los casos, sobre la base de la información obtenida tanto del análisis del expediente como de la entrevista. Para llenar esta ficha (véase Anexo 2), los investigadores se han basado en la plantilla de análisis del expediente, en la síntesis de la entrevista realizada por el entrevistador una vez finalizada esta y en el audio de cada una de las entrevistas.

Sobre la base de toda la información obtenida con las dos técnicas de obtención de la información, se ha construido una matriz de datos y se ha procedido a una explotación de los resultados, con un análisis descriptivo, para cuantificar los resultados, y con un análisis bivariado para averiguar los factores que contribuyen a explicar las preguntas de la investigación.

4.2.4 Desarrollo de la investigación

La investigación se inició en enero de 2012 con la obtención de la población objeto de estudio. En los meses de enero y febrero se elaboró la plantilla de análisis y se hizo un pilotaje para verificar la validez del instrumento para recoger la información relevante. Una vez decidido el instrumento definitivo,

entre marzo y junio se procedió a hacer el vaciado de los 52 expedientes. Entre junio y octubre de 2012 se procedió a la realización de las entrevistas. Entre noviembre y enero de 2013 se elaboró la ficha final para cada caso y se creó la matriz de análisis, completando los datos no existentes en los expedientes con la consulta del expediente informatizado de los internos en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC). Entre febrero y marzo de 2013 se analizó la información, se discutieron los resultados entre los investigadores y se elaboró el presente informe de investigación. Todas las fases de la investigación han sido realizadas por los dos investigadores, y Aina Ibàñez, técnica de investigación del grupo de investigación en *Criminología aplicada a la penología*, ha realizado la explotación estadística de los resultados.

4.3 Resultados

4.3.1 Características demográficas y penitenciarias de la muestra

Tal como se advierte en la tabla 7, las personas integrantes de la muestra analizada tienen las siguientes características: son hombres (94%), de nacionalidad española (73%), mayoritariamente condenadas por delitos contra la propiedad o tráfico de drogas (75%), con antecedentes penales previos (71%) y con ingresos previos en prisión (56%), están cumpliendo una condena media de 4 años y 2 meses, clasificadas inicialmente en segundo grado (60%), pero con un importante número de clasificaciones iniciales en tercer grado (40%), entran de manera no voluntaria a cumplir condena (64%) –aunque un 34% de las personas entraron voluntariamente– y tienen una edad media en el momento del cumplimiento de la condena de 39,5 años.

Comparando estos datos con otras fuentes de información sobre la realidad penitenciaria catalana y, en particular, con el último estudio de reincidencia publicado por el CEJFE (Capdevila y Ferrer, 2009), podemos llegar a la conclusión de que la muestra no difiere sustancialmente de la población penitenciaria catalana, aunque algunos aspectos diferenciales tienen que ser destacados. En primer lugar, cabe destacar que la muestra solo puede asimilarse a aquella parte de la población penitenciaria que en algún momento de su condena ha llegado a disfrutar de un proceso de transición, lo que

sabemos que no pasa aproximadamente con un 40% de los internos, que ni tan solo llegan a tener un permiso ordinario en el transcurso de su condena (Capdevila y Ferrer, 2009). En segundo lugar, parece posible que esté menos representada la población extranjera condenada como consecuencia de recibir menor proporción de clasificaciones en tercer grado (Capdevila et al, 2006). Y finalmente, se trata de una población de mayor edad que la que normalmente finaliza condena, que es de 34,4 años según el último estudio del CEJFE (Capdevila y Ferrer, 2009), mientras que en esta investigación es de 39,5. La edad más elevada de la población estudiada en esta investigación resulta coherente con los resultados de otras investigaciones que muestran que esta es una de las características de las personas excarceladas de manera escalonada (Tébar, 2006).

Tabla 7. Características de la población estudiada

| Variable | Categoría | N | % |
|-------------------------------|---------------------|------------------------------|------|
| Sexo | Hombres | 49 | 94,2 |
| | Mujeres | 3 | 5,8 |
| Nacionalidad | Espanoles | 38 | 73,1 |
| | Extranjeros | 14 | 26,9 |
| Edad media | | 39,5 años (mín: 24; máx: 76) | |
| Delito | Propiedad | 30 | 57,7 |
| | Drogas | 9 | 17,3 |
| | Violencia de género | 6 | 11,5 |
| | Lesiones | 6 | 7,7 |
| | Otros | 3 | 5,8 |
| Antecedentes penales | Sí | 37 | 71,2 |
| | No | 15 | 28,2 |
| Encarcelamiento previo | Sí | 29 | 55,8 |
| | No | 23 | 44,2 |
| Clasificación inicial | 2º grado | 31 | 59,6 |
| | 3º grado | 21 | 40,4 |
| Entrada voluntaria en prisión | Sí | 20 | 37,5 |
| | No | 32 | 62,5 |

4.3.2 Infracciones

La tabla 8 nos muestra las infracciones que han comportado la regresión a segundo grado en la población analizada.

Tabla 8. Infracciones que dan lugar a la regresión

| Infracción | N | % |
|--|-----------|------------|
| Infracción penal | 14 | 26,9 |
| Incumplimiento condiciones supervisión | 13 | 25 |
| Consumo drogas | 8 | 15,4 |
| No retorno | 8 | 15,4 |
| Impago responsabilidad civil | 7 | 13,5 |
| Otros | 2 | 3,8 |
| Total | 52 | 100 |

A continuación realizamos una descripción más detallada de las diferentes situaciones que engloba cada una de las categorías.

a) Infracción penal

Dentro de la categoría de infracción penal, la situación más frecuente es aquella en que la persona ha sido detenida o identificada por la policía por un presunto delito o falta y este hecho ha sido comunicado a la dirección del centro penitenciario donde la persona estaba cumpliendo condena, produciéndose la revocación de grado como consecuencia. Una segunda situación es cuando se ha producido una denuncia por delito o falta, con las mismas consecuencias que en el caso anterior. Las infracciones imputadas son delitos contra la propiedad (50%), lesiones y atentados (21,4%), relativos a la violencia de género (14,3%) y al tráfico (14,3%).

En un 29% de los supuestos (n=4), tenemos conocimiento de que las diligencias judiciales han sido objeto de sobreseimiento o, en caso de llegar a juicio, la persona ha sido absuelta. Solo en el 7% (n=1) tenemos constancia de que la persona haya sido condenada por la infracción que dio lugar a la regresión. Respecto al restante 64% (n=9) sabemos que las personas han sido liberadas, pero no conocemos las consecuencias judiciales de la infracción que dio lugar a la regresión.

b) Incumplimiento de las condiciones de la supervisión

En esta categoría se incluyen un conjunto de situaciones que tienen en común que la persona ha realizado alguna conducta que se considera no aceptable o incompatible con el mantenimiento del tercer grado.

Una primera razón consiste en que la persona no sigue algún aspecto del programa de tratamiento establecido. Esta razón agrupa el 30,8% de los casos (n=4). En estos casos, los informes que dan lugar a la regresión hacen referencia a más de un aspecto para motivar la regresión y lo que hacemos es indicar el que finalmente parece tener más peso. Estos factores son: llegar con retraso al establecimiento de régimen abierto o una falta de motivación en la realización de las actividades del tratamiento.

La segunda razón, que también agrupa el 30,8% de los casos (n=4), consiste en que la persona se pelea con otro interno dentro del establecimiento de régimen abierto o tiene alguna conducta agresiva.

La tercera razón, que incluye el 23,1% de los casos (n=3), se basa en que la persona no está trabajando cuando ha indicado que sí lo hacía.

La cuarta razón, que agrupa el 7,7% de los casos (n=1), consiste en que la persona está en posesión de drogas ilegales.

La quinta y última razón, que también agrupa el 7,7% (n=1), es que la persona tiene alguna conducta que se considera indicadora de riesgo de reincidencia.

c) Consumo de drogas

La tercera causa de la regresión es el consumo de drogas. Este consumo se detecta en las analíticas que se realizan cuando la persona regresa al establecimiento de régimen abierto después de un permiso o de una jornada de trabajo.

El consumo de cocaína ha motivado la regresión en un 50% de los casos (n=4), mientras que en un 20% han sido otras drogas de las que causan grave daño a la salud, otro 20% (n=1) el cannabis y otro 20% (n=1) el alcohol.

Esta causa de regresión no se da normalmente por el consumo ocasional, que solo se ha producido en un 15% de los casos (n=1), sino por la reiteración en el consumo, que agrupa a un 85% de los casos. La regresión llega después de un mínimo de dos consumos anteriores y, en algunos casos, después de mayor consumo, lo que va vinculado al hecho de que, como veremos más adelante,

en casos de consumo de drogas se realizan acciones de reconducción de la situación de la persona antes de decidirse por la regresión.

d) No regreso

Esta causa de regresión consiste en que la persona no ha regresado al centro de régimen abierto después de la jornada laboral o después de un permiso. A pesar de ello, existen dos situaciones bien diferenciadas: aquellas en que existe una voluntad de ruptura de la condena y aquellas en que esta voluntad no parece existir.

Los casos de voluntad de ruptura de condena –que necesariamente habrán dado lugar a la persecución por el delito de ruptura de condena– representan el 50% (n=4) de los casos.

Los casos en que no parece existir una voluntad de incumplimiento de la condena representan también el 50% (n=4). La peculiaridad de estos casos es que o bien la persona presenta una justificación del no regreso (ingreso en centro hospitalario) o bien reingresa con retraso (1 día), pero voluntariamente.

De estos casos de no reingreso sin voluntad definitiva de incumplir la condena, sabemos que se ha admitido su justificación en el 50% de los casos (n=2), ya sea porque ha existido sobreseimiento del delito de ruptura de condena o porque el juez de vigilancia penitenciaria ha anulado la regresión por considerar que el no reingreso estaba justificado.

e) Impago de la responsabilidad civil

La quinta causa en orden de importancia es el impago de la responsabilidad civil decretada en la sentencia penal. La peculiaridad de esta causa de regresión es que en el 100% de los casos (n=7) es judicial y se origina en el recurso del Ministerio Fiscal contra la clasificación en tercer grado decretada por la administración penitenciaria. En el 71% de los casos (n=5) esta regresión

es decretada por JVP, y en el restante 29% (n=2) el Juez de Vigilancia Penitenciaria confirmó la clasificación en tercer grado y, ante el ulterior recurso del Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente ha decretado la regresión.

En un 57% de los casos (n=4) las personas que son objeto de regresión tenían una responsabilidad civil muy elevada (superior a 15.000 €) y habían sido condenadas por delitos de fraude (estafa, apropiación indebida o fraude fiscal). Se trata mayoritariamente de casos en que la persona paga una cantidad de su responsabilidad desde que llega a tercer grado, pero esta cantidad representa una parte muy pequeña en proporción a su responsabilidad civil, como puede ser por ejemplo pagar 40 € cada mes que está en tercer grado.

En el 43% de los casos restantes (n=3) la responsabilidad civil es más baja (inferior a 3.000 €) y las personas han sido condenadas por delitos de violencia de género o por robo. En estos casos la regresión se da porque el órgano judicial considera que el compromiso de pago no es suficiente.

Del total de casos en que hubo una regresión por impago de la responsabilidad civil, en un 14% (n=1) se demostró posteriormente que la persona sí que había hecho efectiva la responsabilidad civil, procediéndose a dejar sin efecto la regresión.

f) Otras causas

Incluimos aquí situaciones difíciles de clasificar en las anteriores categorías y que representan dos casos individuales.

El primer caso es el relativo a una persona que solicita voluntariamente ser llevada de nuevo a la prisión ya que no se adapta al tipo de vida de la comunidad terapéutica donde estaba.

El segundo caso es un caso de revocación judicial del tercer grado por un motivo ajeno al del impago de la responsabilidad civil. Se trata de una clasificación inicial en tercer grado que es recurrida por el Fiscal y revocada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en atención a que la persona no ha cumplido el ¼ de condena y mantiene el abuso del alcohol y una actitud derrotista.

4.3.3 Prevención de las infracciones

A pesar de que la exploración sobre si las infracciones realizadas hubieran podido ser prevenidas era una de las preguntas de investigación, la respuesta que podemos dar en este informe es limitada y se refiere exclusivamente a la percepción que tiene la persona sobre si sus necesidades criminógenas se atendieron de manera adecuada durante el tercer grado y si consideran que el control al que se les sometió era adecuado.

Para contestar a esta pregunta nos basamos solo en las personas que fueron entrevistadas (n=39). Una de las cuestiones tratadas en la entrevista era si la persona vinculaba la infracción que dio lugar a la regresión a un apoyo insuficiente o a un control excesivo por parte de los técnicos de rehabilitación y de vigilancia de la administración penitenciaria.

Tal como se manifiesta en la tabla 9, de las 39 personas entrevistadas, un total de 15 (38,5%) mencionan que su infracción tiene que ver con deficiencias de supervisión o con un control excesivo por parte de la administración penitenciaria. Esta cifra indica que en un 61,5% de los casos (n=24) las infracciones realizadas no son vinculadas por parte de los entrevistados a una falta de respaldo o un exceso de control durante el tercer grado.

Tabla 9. Atribución de las infracciones a falta de apoyo o a supervisión excesiva en el tercer grado

| Atribución de la infracción | N | % sobre atribución a la supervisión | % sobre el total |
|---|-----------|-------------------------------------|------------------|
| Insuficiente atención necesidades criminógenas | 5 | 33 | 12,8 |
| Información insuficiente | 4 | 27 | 10,3 |
| Exceso de control | 3 | 20 | 7,7 |
| Falta de ayuda para encontrar trabajo | 3 | 20 | 7,7 |
| No atribuye la infracción a las condiciones de la supervisión | 24 | - | 61,5 |
| Total | 39 | 100 | 100 |

Teniendo en consideración este 38,5% de casos en que los entrevistados vinculan la infracción que ha dado lugar a la regresión a una falta de apoyo o a un exceso de control, podemos diferenciarlos de la siguiente manera:

El 33% (n=5) son supuestos en los que las personas manifiestan un buen número de necesidades criminógenas que parece que la administración penitenciaria no puede proveer. Estas necesidades guardan relación con adicciones, problemas de salud mental y déficits de autocontrol. Los entrevistados lamentan no tener una mayor dedicación por parte del personal de tratamiento a atender sus necesidades.

Un 27% (n=4) son supuestos de regresión por incumplimiento del pago de la responsabilidad civil, donde las personas consideran que la infracción habría podido evitarse si desde la administración penitenciaria y desde el principio del cumplimiento de la condena se les hubiera advertido debidamente del esfuerzo reparador que tenían que hacer si querían conseguir y mantener el tercer grado penitenciario.

Un tercer grupo incluye el 20% de los casos (n=3), que hacen referencia a que la supervisión de la persona contemplaba como punto esencial la inserción laboral y la persona indica una falta de apoyo por parte de los técnicos de rehabilitación por conseguir encontrar trabajo.

Finalmente, el restante 20% (n=3) se refiere a supuestos en que la persona considera que ha existido una supervisión más basada en el control que en el apoyo a la persona, y que este control excesivo ha dificultado su proceso de reinserción.

4.3.4 Procedimiento

La descripción del procedimiento que da lugar a la revocación se hace sobre la base de cuatro aspectos: a) acciones previas antes de decretar la regresión; b) posibilidad de que la persona pueda exponer sus razones antes de decretar la regresión; c) percepción de justicia de la persona; y d) recurso de la persona al juez de vigilancia penitenciaria contra la regresión adoptada. Los resultados de estos tres indicadores se exponen en la tabla 10.

Tabla 10. Indicadores sobre el procedimiento para decretar la regresión

| Variable | Categoría | N | % |
|--|-----------|----|------|
| Acciones previas antes de regresar (n=52) | Sí | 10 | 19,2 |
| | No | 42 | 80,8 |
| Posibilidad de la persona de defenderse de la imputación antes de decretar la regresión (n=52) | Sí | 0 | 0 |
| | No | 52 | 100 |
| Percepción de justicia de la regresión (n=39) | Sí | 13 | 33,3 |
| | No | 26 | 66,7 |
| Presentación de recurso ante la regresión (n=52) | Sí | 8 | 15,6 |
| | No | 44 | 84,4 |

a) Acciones previas antes de decretar la regresión

Una vez que se detecta un incumplimiento de las condiciones de la supervisión, la pregunta relevante es si se actúa con la idea de reconducir a la persona para impedir que vuelvan a producirse estos hechos o si, en cambio, directamente se procede a decretar la regresión.

En la población examinada en la investigación solo encontramos un 19,2% de casos en los que, una vez advertido un incumplimiento de las condiciones de supervisión, se procedió a realizar acciones previas. Como se ve en la tabla 11, la realización de acciones previas en casos de incumplimiento va estrechamente vinculada a la causa de la regresión, lo que constituye la norma en casos de infracción por consumo y, en cambio, es excepcional en las otras causas de incumplimiento.

Tabla 11. Acciones previas antes de decretar la regresión en función de la causa de regresión

| Causa de la regresión | Acciones previas de reconducción | |
|--|----------------------------------|-------|
| | Sí | No |
| Infracción penal | 0% | 100% |
| Incumplimiento condiciones supervisión | 15,4% | 84,6% |
| Consumo drogas | 75% | 25% |
| No regreso | 0% | 100% |
| Impago responsabilidad civil | 14,3% | 85,7% |
| Otras | 50% | 50% |

Sig.:.,000. V de Cramer: 0,66

En los casos en que ha habido acciones previas de reconducción de la situación¹⁴ antes de decretar la regresión, estas han sido de tres tipos: en un 70% (n=7) han sido advertencias previas antes de la regresión, acompañadas de una labor de persuasión, por parte del profesional de rehabilitación y, en algunos casos, de sanciones; en un 20% (n=2) se ha adoptado, además, un plan conductual para reforzar el cumplimiento de las obligaciones; y en un 10% (n=1) se ha derivado a la persona a un recurso de tratamiento para detener el consumo de drogas.

Un indicador diferente de acciones previas podría ser el relativo a si la persona tuvo previamente a la regresión una evolución negativa en su nivel del Sistema de Evaluación y Motivación (SAM), que pudiera ser considerado como un indicador de que tenía que mejorar su conducta si quería mantener la clasificación en tercer grado¹⁵. Hemos procedido a analizar si antes de la fecha de regresión, las personas de la muestra habían sufrido una evolución negativa en su nivel del SAM. Los resultados de este análisis nos indican que los casos en que se produjo esta evolución negativa del SAM antes de proceder a la regresión fueron un 19% de los supuestos (n=10). Si agregáramos los casos en que hemos considerado que hubo acciones previas y aquellos en los que ha habido una evolución negativa del SAM previa a la regresión, llegaríamos a que

¹⁴ Es cierto que el artículo 108 del Reglamento Penitenciario obliga a la regresión provisional en el caso de que una persona no regrese al establecimiento penitenciario después de una salida, pero en una parte de los casos tratados la persona alega una justificación por el no retorno y, por lo tanto, puede interpretarse que el caso no entra en el presupuesto fáctico del artículo.

¹⁵ El sistema de evaluación y motivación, regulado por las circulares que se citan a continuación, valora el progreso de las personas, a partir de un conjunto de indicadores relativos a la evolución de su plan de tratamiento y de su conducta. Esta valoración es más exhaustiva en las Unidades de Régimen Abierto.

Circular 1/1999, de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación, sobre el sistema de evaluación y motivación continuada

http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/doc_27548502_1.pdf

Instrucción 1/2007, de la Dirección General de Recursos y Régimen Penitenciario, sobre el procedimiento de evaluación continuada de los internos que dependen de las Unidades de Régimen Abierto.

http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/Instruccions%20i%20circulars/i1_2007_SAM_medi%20obert.pdf

en un 32% casos (n= 17)¹⁶ ha existido alguna clase de acción previa antes de regresar.

b) Posibilidad de la persona de defenderse de la imputación antes de decretar la regresión

En este ítem la situación de las personas regresadas es única: en ningún caso la persona ha tenido la posibilidad de alegar sus razones ante una autoridad imparcial y que sea esta la que decida.

La pauta de actuación procedimental en la población analizada ha sido la siguiente: una vez que se ha elevado un expediente de infracción por parte del profesional responsable, el centro ha decretado el paso provisional de la persona a un módulo ordinario y la persona ha sido trasladada a este módulo. Se trata, por lo tanto, de una regresión provisional. A partir de aquí, el centro podrá solicitar una regresión a tercer grado restringido y, una vez que la junta de tratamiento apruebe la propuesta de regresión a segundo grado, el centro directivo aprobará esta regresión.

Lo que es importante es que en todo este procedimiento no ha habido ningún momento en que la persona haya podido exponer sus razones sobre la infracción y sobre la regresión.

c) Percepción de justicia de la persona sobre la regresión

En la tabla 12 se exponen los factores que correlacionan significativamente con la percepción de los internos de que la regresión ha sido justa.

Tabla 12. Factores asociados a la percepción de justicia de la regresión

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|---|-------------------------|--------------------|
| Acciones previas para reconducir la situación | 0,003 | 0,48 |
| Percepción utilidad de la regresión | 0,008 | 0,42 |
| Causa de la regresión | 0,035 | 0,55 |

¹⁶ Existen 3 casos en que se cumplen las dos situaciones: ha habido acciones previas y evolución negativa del SAM previa a la regresión.

En la explicación de estos factores, que explican este 35,9% de casos que consideran justa la regresión, vemos que influyen tres supuestos en particular:

El primero de ellos es que se hayan adoptado acciones previas antes de regresar, como las que antes se han comentado. En los casos en que se han dado estas acciones previas, la mayoría de las personas (66%) considera justa la regresión.

El segundo factor es que la persona considere que la regresión ha sido útil para su reinserción. En los casos en que la persona considera que la regresión ha sido útil la verá como justa en un 83% de los casos. En cambio, cuando la persona considera que la regresión no ha sido útil, solo la ve justa en un 27,3% de los casos.

Un tercer factor que influye es la infracción que ha dado lugar a la regresión, tal como se muestra en la tabla 13:

Tabla 13. Percepción de justicia de la regresión en función de la causa de la regresión

| Causa de la regresión | Percepción | |
|--|------------|---------|
| | Justa | Injusta |
| Infracción penal | 40% | 60% |
| Incumplimiento condiciones supervisión | 10% | 90% |
| Consumo drogas | 72% | 28% |
| No regreso | 50% | 50% |
| Impago responsabilidad civil | 0% | 100% |
| Otros | 100% | 0% |

Lo que nos indica esta tabla es que en los casos de revocación del tercer grado por impago de la responsabilidad civil, la percepción de que la regresión ha sido injusta es general, lo que se explica por el hecho de que lo que una autoridad (la penitenciaria) le ha concedido, otra autoridad (la judicial) se lo ha quitado, sin que ello vaya ligado a una conducta concreta de incumplimiento, sino a un diferente criterio de las dos autoridades sobre el esfuerzo reparador que tiene que hacer la persona. También existe una altísima percepción de injusticia en los casos de revocación por incumplimiento de las condiciones de la supervisión, ya que la persona suele considerar que los hechos imputados pueden ser justificados o no son tan graves como para merecer la regresión.

Finalmente, en los casos de revocación por no regreso, perciben la revocación como justa las personas que han manifestado una voluntad de ruptura de condena y como injusta las que no han regresado al centro cuando estaba previsto, pero sin voluntad de evadirse. La percepción mayoritaria de justicia en los casos de revocación por consumo se explica por el hecho de que en estos casos la regresión ha sido adoptada normalmente después de acciones previas y mayoritariamente se considera útil. Finalmente, en la revocación por infracción penal, la percepción de justicia se explica en función de si la persona reconoce la infracción imputada o, por el contrario, la niega o la justifica.

f) Presentación de recurso ante la regresión

De las 26 personas de la población estudiada que perciben como injusta la regresión recurrieron la resolución administrativa o judicial de regresión un total de 8 personas, cifra que representa el 37%. No podemos cuantificar las razones que explican que exista esta baja tasa de impugnación de las personas que perciben la regresión como injusta, pero la impresión subjetiva de los investigadores sobre la base de las entrevistas realizadas, es que no existe demasiada confianza por parte de los entrevistados en que el recurso pueda servir para conseguir que la regresión sea revocada.

De los 8 recursos presentados ante la autoridad judicial han sido resueltos positivamente un 25% (n=2). En el resto de casos, o bien la respuesta al recurso ha sido negativa o bien en el momento de finalizar la investigación no existía todavía una resolución sobre el caso. Este dato indica que las probabilidades de que un recurso contra una regresión triunfe son limitadas.

4.3.5 Finalidades de la regresión (uso en clave de rehabilitación)

La respuesta que podemos dar a esta pregunta en la investigación realizada se refiere exclusivamente a si la persona considera que la regresión que sufrió ha sido útil para confrontar las necesidades criminógenas que existían y que se

vinculan con la infracción por la que la persona ha sido regresada¹⁷. Tal como se muestra en la tabla 14, la percepción de utilidad de la regresión se da en un número reducido de casos.

Tabla 14. Percepción de utilidad de la regresión

| | N | % |
|---------------------------|-----------|------------|
| Percepción de utilidad | 6 | 15,4 |
| No percepción de utilidad | 33 | 84,6 |
| Total | 39 | 100 |

Los casos en que la persona percibe como útil la regresión se refieren a dos factores relacionados: el hecho de que se trate de una regresión producida por consumo y que antes de regresar se hayan realizado acciones por parte de los profesionales de tratamiento para reconducir la situación (tablas 15 y 16).

Tabla 15. Factores asociados a la percepción de utilidad de la regresión

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|---|------------------|-------------|
| Causa de la regresión | ,0001 | 0,73 |
| Acciones previas para reconducir la situación | ,0000 | 0,61 |

Tabla 16. Percepción de utilidad de la regresión en función de la causa de regresión

| Causa de la regresión | Percepción de utilidad | |
|--|------------------------|-------|
| | Sí | No |
| Infracción penal | 0% | 100% |
| Incumplimiento condiciones supervisión | 11,1% | 88,9% |
| Consumo drogas | 71,4% | 28,6% |
| No regreso | 0% | 100% |
| Impago responsabilidad civil | 0% | 100% |
| Otros | 0% | 100% |

N=39. Sig.,000. V de Cramer: 0,73.

Analizando de manera más individual los 6 casos en que las personas valoran positivamente la regresión, la razón que se da es que la regresión era la única manera de interrumpir su consumo. Consideran que el regreso a prisión fue

¹⁷ Cabe señalar que para investigar con mayor profundidad si la regresión ha sido útil para la persona, se requeriría un diseño más ambicioso, con el que poder comparar dos grupos de personas que han cometido infracciones similares pero con respuesta diferente, regresión en un caso y una respuesta alternativa en el otro y valorar en un seguimiento longitudinal si estos factores están asociados a la reincidencia.

positivo para esta finalidad y perciben en general que sus perspectivas de reinserción son más positivas a partir de haber interrumpido la pauta de consumo. En uno de los casos se considera, además, que la vida en centro cerrado le ha servido para establecer hábitos de vida convencionales y hace una valoración muy positiva de su regresión en clave de reinserción.

4.3.6 Afectación al desistimiento

Una de las cuestiones exploradas en la entrevista es si la motivación de la persona para el cambio, que normalmente acompaña la clasificación en tercer grado, se ha visto afectada a partir de la regresión.

Los resultados que se muestran en la tabla 17 nos indican que en la inmensa mayoría de los casos la regresión no ha afectado negativamente a la previa motivación al cambio que tuviera la persona.

Tabla 17. Afectación de la regresión al desistimiento

| Afectación de la regresión al desistimiento | N | % |
|--|-----------|------------|
| Afectación negativa | 7 | 17,9 |
| No afectación negativa | 32 | 82,1 |
| Total | 39 | 100 |

Los análisis estadísticos realizados no permiten explicar los factores que diferencian los casos de afectación negativa con los que esta afectación negativa no se da, sino que o bien las perspectivas de desistimiento se mantienen invariadas después de la regresión o bien, en los casos en que la regresión ha sido considerada como útil, pueden haber mejorado.

El análisis de los casos muestra los procesos por los que la regresión puede explicar la afectación negativa al desistimiento. En primer lugar, el aspecto más destacado es que, una vez regresada al módulo, la persona se haya sentido abandonada por parte de los profesionales. En segundo lugar, otros entrevistados destacan que habían hecho un esfuerzo para el cambio y que una vez regresados se sienten desmotivados. Finalmente, en un caso la persona indica que en el tercer grado tenía una motivación especial para no consumir drogas que una vez llegada al módulo ha perdido.

4.3.7 Conflictividad

La conflictividad post-regresión se ha valorado de la siguiente manera. Se ha considerado que existía un incremento de la conflictividad vinculada a la regresión cuando el número de sanciones disciplinarias impuestas en el periodo posterior a la regresión era superior a las sanciones impuestas en el año anterior a la fecha de regresión provisional¹⁸. Estos datos se han comprobado en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC).

Los resultados de este análisis, tal como se exponen en la tabla 18, ponen de manifiesto que, en general, la regresión no puede considerarse causante de un incremento de la conflictividad.

Tabla 18. Conflictividad vinculada a la regresión

| Conflictividad post-regresión | N | % |
|-------------------------------|-----------|------------|
| Sí | 10 | 19,2 |
| No | 42 | 80,8 |
| Total | 52 | 100 |

De los análisis estadísticos realizados se desprende que la única variable explicativa de la conflictividad es la afectación al desistimiento: parece que, si como consecuencia de la regresión la persona ha visto reducida su motivación al cambio, entonces se incrementa la probabilidad de que exista conflictividad.

Tabla 19. Factores asociados a la conflictividad post-regresión

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|--------------------------------------|------------------|-------------|
| Afectación negativa al desistimiento | ,0026 | 0,36 |

4.3.8 Percepción de legitimidad del personal penitenciario

En la entrevista se exploró la percepción de legitimidad del personal penitenciario –del personal de vigilancia y del personal de tratamiento– que tenían los entrevistados. El tema de la percepción del personal salía espontáneamente en la entrevista. Teniendo en cuenta los diferentes roles del personal de vigilancia y del personal de tratamiento, se ha hecho una

¹⁸ En el caso de que la regresión haya sido consecuencia de una infracción disciplinaria que comporta sanción, esta sanción no se ha computado.

valoración diferenciada de los dos tipos de personal penitenciario. Se ha considerado que el interno valoraba como legítima la actuación del personal de vigilancia y del personal de tratamiento cuando, en el conjunto de la entrevista, había una valoración globalmente positiva del personal o no había menciones globalmente negativas. En cambio, se ha considerado que el interno no valoraba como legítima la actuación del personal penitenciario cuando había una valoración globalmente negativa del personal.

Los resultados de percepción que se muestran en la tabla 20 nos indican que el personal de vigilancia es mayoritariamente percibido como legítimo, mientras que existe mayor disparidad en la valoración del personal de tratamiento, que es valorado por aproximadamente la mitad como legítimo y como no legítimo por la otra mitad.

Tabla 20. Percepción de legitimidad del personal de vigilancia y de tratamiento por parte de los entrevistados

| Personal | Valoración | N | % |
|-------------|------------|----|------|
| Vigilancia | Positiva | 28 | 71,8 |
| | Negativa | 11 | 28,2 |
| Tratamiento | Positiva | 18 | 46,2 |
| | Negativa | 21 | 53,8 |

Los factores analizados que inciden en la valoración positiva tanto del personal de vigilancia como del personal de tratamiento, y que se exponen en la tabla 21 y 22, nos indican que la valoración del personal de tratamiento está vinculada a la forma en que la persona ha percibido su supervisión: si ha percibido la supervisión en términos de apoyo se incrementa la valoración positiva, si la ha vivido en términos de control excesivo se incrementa la valoración negativa. Además, en referencia al personal de tratamiento, su valoración positiva está relacionada con que se hayan llevado a cabo acciones previas antes de regresar. Finalmente, el hecho de obtener permisos post-regresión incrementa la valoración positiva de los dos tipos de personal.

Tabla 21. Factores asociados a la percepción de legitimidad del personal de tratamiento

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|---|------------------|-------------|
| Percepción de apoyo en el tercer grado | ,006 | 0,44 |
| Percepción de control excesivo en el tercer grado (factor negativo) | ,024 | 0,58 |
| Acciones previas antes de regresar | ,030 | 0,34 |
| Obtención de permisos post-regresión | ,041 | 0,32 |

Tabla 22. Factores asociados a la percepción de legitimidad del personal de vigilancia

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|---|------------------|-------------|
| Percepción de apoyo en el tercer grado | ,037 | 0,34 |
| Percepción de control excesivo en el tercer grado (factor negativo) | ,024 | 0,36 |
| Obtención de permisos post-regresión | ,044 | 0,35 |

4.3.9 Permisos post-regresión

La temática de la obtención de permisos después de la regresión se ha analizado sobre la base de los datos del Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC). Lo que nos indican estos datos, resumidos en la tabla 23, es que una mayoría de las personas regresadas recuperan los permisos, si bien tardan una media de 214 días (7 meses) en volverlos a conseguir.

Tabla 23. Obtención de permisos después de la regresión

| Permisos | N | % | Días de media en la obtención de permisos* |
|--------------|-----------|------------|--|
| Sí | 31 | 59,6 | 214 |
| No | 21 | 40,4 | - |
| Total | 52 | 100 | |

* Intervalo: de 45 días (mínimo) a 535 días (máximo)

De las variables consideradas, la única que parece tener capacidad explicativa de la obtención de permisos después de la regresión es la afectación al desistimiento, que disminuye la posibilidad de conseguir permisos, tal como se muestra en la tabla 24:

Tabla 24. Factores asociados a la obtención de permisos después de la regresión

| Factor | Sig. estadística | V de Cramer |
|--|------------------|-------------|
| Afectación negativa de la regresión al desistimiento | ,018 | 0,37 |

4.3.10 Forma de acabar la condena

Tal como se establece en la tabla 25, las personas regresadas finalizan la condena mayoritariamente en segundo grado de tratamiento y la comparación con los datos sobre cómo acaban la condena las personas regresadas en 2004 y 2005 (que se han expuesto en la introducción de este informe) indican que la población escogida no parece seguir una pauta muy diferenciada de la población general que sufre una regresión en el sistema penitenciario de Cataluña. A pesar de ello, es cierto que en la población analizada existe una tasa más alta de finalización escalonada (en tercer grado o libertad condicional) que podría ser indicativo de una política más abierta, en los últimos años, a que las personas que han sido regresadas puedan recuperar el tercer grado.

Tabla 25. Forma de acabar la condena. Comparación de la población analizada con la población de personas regresadas entre 2004 y 2005

| | Población investigación | | Personas regresadas en 2004 y 2005 | |
|----------------------|-------------------------|------------|------------------------------------|------------|
| | N | % | N | % |
| Primer grado | 0 | 0 | 20 | 2,0 |
| Segundo grado | 32 | 61,5 | 686 | 67,9 |
| Tercer grado | 15 | 28,6 | 166 | 16,4 |
| Libertad condicional | 5 | 9,6 | 130 | 12,9 |
| Otros | 0 | 0 | 9 | 0,9 |
| Total | 52 | 100 | 1.011 | 100 |

Con la idea de saber qué factores explican que las personas acaben la condena de una forma escalonada (tercer grado o libertad condicional) o en segundo grado, hemos procedido a recodificar los resultados distinguiendo estos dos grupos de personas y examinando qué variables pueden explicar el final de la condena en el grupo de tercer grado o en libertad condicional. Los resultados de este análisis nos indican que la única variable explicativa es que la persona haya recuperado los permisos, lo que incrementa de forma muy

relevante las posibilidades de que acabe la condena con transición a la comunidad, tal como se ve en la tabla 26.

Tabla 26. Factores asociados a la finalización de la condena en tercer grado o en libertad condicional

| | Finalizan condena en segundo grado | | Finalizan condena en tercer grado o en libertad condicional | |
|----------------------------|------------------------------------|------------|---|------------|
| | N | % | N | % |
| Permisos post-regresión | 20 | 63 | 19 | 95 |
| No permisos post-regresión | 12 | 37 | 1 | 5 |
| Total | 32 | 100 | 20 | 100 |

Significación: ,000. V de Cramer: 0,57

4.4. Discusión de las preguntas de investigación

4.4.1 ¿Respeto la práctica de la regresión el modelo normativo justificado?

El modelo normativo que hemos justificado se basa en cuatro ideas: a) prevenir las infracciones que dan lugar a la regresión; b) utilizar la regresión como *ultima ratio*; c) garantizar la defensa a la persona ante la regresión; y d) usar la regresión con finalidad rehabilitadora. A continuación, procedemos a valorar globalmente el cumplimiento de estos cuatro aspectos.

a) *Prevención*

A pesar de que la respuesta que da la investigación a esta pregunta es limitada, podemos decir que de acuerdo con la información de que se dispone no se puede considerar que mayoritariamente las infracciones que han llevado a la regresión sean consecuencia de una falta de apoyo o de una supervisión excesiva de la persona en el cumplimiento del tercer grado. A pesar de ello, el cumplimiento de este estándar normativo resulta mejorable ya que aproximadamente un tercio de las personas que han sufrido una regresión atribuyen su infracción a una falta de apoyo durante el cumplimiento del tercer grado o a una supervisión en la que se ha enfatizado demasiado el contenido de control.

b) *Uso de la regresión como ultima ratio*

En este punto cabe destacar que existe un ámbito –el relativo a la regresión que ha sido originada por el consumo de drogas– en el que la investigación ha detectado que, efectivamente, se cumple con estos principios, ya que la regresión se ha adoptado después de diferentes intervenciones para intentar reconducir a la persona hacia la abstinencia de las drogas. A pesar de ello, en el resto de supuestos de revocación el respeto a este principio ha sido mínimo.

En el caso de regresión por impago de responsabilidad civil, no se ha ponderado la posibilidad por parte del JVP de instar al juez o tribunal sentenciador a establecer un plan de pago o, en su defecto, de establecer el pago de la cantidad que se considera adecuada como una condición del mantenimiento en tercer grado en lugar de proceder a la revocación.

En los casos de revocación por denuncia penal, por incumplimiento de las condiciones de la supervisión o por no retorno (cuando no existe voluntad de ruptura definitiva de la condena), no se ha entrado a valorar si podían adoptarse otras medidas antes que la regresión, que fueran de menor intensidad que la revocación y que pudieran confrontar las necesidades criminógenas de la persona.

c) *Garantizar la defensa de la persona ante la regresión*

El cumplimiento que se da en la práctica a este principio es muy insuficiente. Ante la infracción que da lugar a la regresión, la persona está desprovista de garantías de defensa. La regresión se adopta sin ningún tipo de procedimiento contradictorio en que, ante una autoridad imparcial, la persona pueda dar argumentos de defensa ante la infracción imputada. Hay que tener en cuenta que las personas entrevistadas han alegado diferentes razones que parecen dignas de consideración por parte de una autoridad antes de decidir sobre la regresión: que no han cometido la infracción imputada, que esta infracción podría estar justificada, que la infracción cometida no es tan grave como la imputada o que podrían adoptarse otras medidas diferentes a la regresión para responder a la infracción realizada. Obviamente, son razones que deberían ser contrastadas con las que aporta la autoridad que denuncia la infracción, pero lo

que no resulta garantista es que la persona no pueda ser escuchada antes de la regresión ni que una autoridad imparcial valore la prueba de los hechos, su gravedad y la necesidad de la regresión. Es cierto que nuestro sistema permite el recurso de la persona regresada al JVP para que decida sobre la legalidad de la regresión y que el JVP podrá considerar los motivos de la persona regresada y ponderarlos con los de la resolución. A pesar de ello, esta resolución no podrá evitar que la regresión ya haya cumplido sus efectos.

La alta percepción de injusticia de los entrevistados sobre su regresión es un indicador de que nuestro sistema de regresión no cumple bien con este principio.

d) Uso de la regresión en clave rehabilitadora

En la medida en que la perspectiva rehabilitadora parte de la idea de que, en general, una regresión escalonada a la comunidad está en mejores condiciones de conseguir la rehabilitación que un retorno no supervisado a la comunidad, resulta que un uso rehabilitador de la regresión implica tres condiciones: a) que antes de decretar la regresión se hayan tratado otras vías, compatibles con el mantenimiento del tercer grado, para tratar de reconducir la afectación al proceso de rehabilitación que manifiesta la infracción realizada, b) que el retorno a prisión sea indicado para tratar estas necesidades, y c) que de proceder a la regresión se haga minimizando al máximo las consecuencias negativas para la reinserción.

Sobre la base de esta definición, encontramos que el cumplimiento de este principio es también reducido en nuestra práctica de la regresión. Como ya hemos explicado anteriormente, solo en una parte limitada de casos se han adoptado medidas previas para reconducir la situación, lo que ya hace difícil afirmar que la regresión fuera indicada desde el punto de vista rehabilitador. Aunque esta investigación no permite valorar si la regresión ha sido finalmente efectiva en clave de rehabilitación¹⁹, sí que disponemos del indicador de utilidad percibida por la propia persona que sugiere que solo cuando la regresión ha sido adoptada después de un conjunto de intentos de tratar en la

¹⁹ Véase nota 2.

comunidad las necesidades de rehabilitación de las personas, esta cumpliría finalidades rehabilitadoras.

4.4.2 ¿Por qué razones las personas regresadas no finalizan la condena en tercer grado o en libertad condicional?

Un 61,5% de las personas de la población analizada finalizan su condena en segundo grado de tratamiento y, por lo tanto, son liberadas sin un plan de supervisión en libertad previo a la libertad definitiva. La capacidad de la investigación realizada para dar una respuesta a la pregunta formulada es limitada, posiblemente por haber analizado una población pequeña. A continuación explicamos lo que podemos concluir a partir de los datos de que disponemos.

Existen dos situaciones que requieren explicación si se quiere contestar a la pregunta de investigación: a) que explica que exista un 40,4% de la población regresada que no vuelva a recuperar los permisos, lo que llevará normalmente a finalizar la condena en segundo grado; b) que explica que del 59,6% de personas que obtienen permisos después de la regresión haya un 36% que no llegue a conseguir el tercer grado o la libertad condicional.

a) No obtención de permisos después de la regresión

De las variables analizadas, la única que parece tener una capacidad explicativa del hecho de que una parte de las personas regresadas no obtengan permisos post-regresión es la relativa a que la regresión haya afectado negativamente a las perspectivas de desistimiento de las personas. Parece que esta afectación negativa dificulta que la persona obtenga permisos, lo que, por su lado, hace muy improbable que pueda obtener el tercer grado y la libertad condicional. Este es un resultado coherente con las hipótesis de la investigación.

A pesar de ello, el hecho de que otros factores, que de acuerdo con la investigación tenían que ser relevantes para explicar los resultados, no lo sean –como el factor del incremento de la conflictividad o la percepción de justicia respecto a la regresión– nos indican que posiblemente, más allá de factores individuales, existen otro tipo de factores que pueden estar influyendo en que una parte importante de la población analizada no recupere los permisos. A modo de hipótesis nos planteamos si podrían existir criterios generales de algunas Juntas de Tratamiento que dificultaran la concesión de permisos a personas regresadas. En todo caso, esta hipótesis no puede ser contrastada con los datos de la investigación realizada.

b) No consecución del tercer grado de una parte de las personas que recuperan los permisos

La investigación no puede identificar factores individuales explicativos del hecho de que una parte de las personas que recuperan los permisos no llegan a conseguir el tercer grado. También en este caso sería necesaria una muestra más grande para poder valorar posibles factores explicativos. Pero el hecho de que las variables estudiadas –la conflictividad post-regresión y la afectación negativa al desistimiento– no sean explicativas de este resultado nos indica que posiblemente están influyendo en ello variables de carácter organizativo que hacen que determinados casos en los que individualmente no parece haber factores individuales que dificulten el acceso al tercer grado o a la libertad condicional queden postergados y finalmente no quede tiempo para proceder a esta nueva clasificación. Posiblemente, si el tiempo de recuperación de los permisos –que se sitúa en 7 meses de media en la población analizada– fuera más reducido, se incrementarían las posibilidades de que la tasa de personas regresadas que acaban la condena en tercer grado o en libertad condicional fuera más elevada.

5. Conclusiones y propuestas

5.1 Conclusiones

Se procede a continuación a hacer una síntesis de las aportaciones que consideramos más relevantes de la investigación realizada:

a) La investigación parte de una realidad sobre el sistema penitenciario catalán consistente en que el retorno escalonado a la comunidad no es la manera normal de acabar una pena de prisión.

b) El hecho de que el retorno progresivo a la comunidad tenga tasas bajas – dado que son liberados en tercer grado o libertad condicional aproximadamente 2 de cada 5 condenados a prisión– supone una realidad preocupante desde el punto de vista de la protección de la sociedad, desde la perspectiva de la humanización del castigo y también en clave de costes económicos. Atendiendo a la protección de la sociedad, los sistemas que liberan a las personas condenadas a prisión con una previa supervisión rehabilitadora en la comunidad resultan, en general, más efectivos en la prevención de la reincidencia que aquellos en que las personas pasan de una situación de privación de libertad a una situación de libertad sin transición. En clave de humanidad, los sistemas de régimen abierto y de libertad condicional posibilitan, en mayor medida que los regímenes cerrados, que la persona mantenga los vínculos con la comunidad. Finalmente, el gasto económico de los sistemas cerrados son más elevados que los de los regímenes abiertos.

c) La regresión a segundo grado es uno de los factores que explica que las tasas de retorno progresivo a la comunidad sean bajas. Estas personas estaban cumpliendo su condena en establecimientos de régimen abierto y eran candidatas a finalizar la condena en tercer grado o en libertad condicional. En la medida en que sufren una regresión a segundo grado de clasificación acabarán mayoritariamente su condena sin un retorno escalonado a la comunidad.

d) La práctica de la regresión tendría que estar basada en dos principios fundamentales que orienten nuestro sistema constitucional: el principio de protección de la libertad personal y el principio de rehabilitación. El principio de protección de la libertad personal es importante ya que el paso de un establecimiento de régimen abierto a un establecimiento de régimen ordinario afecta a la libertad personal protegida en los arts. 1 y 17 de la CE. El principio de reeducación y reinserción social es el principio esencial que de acuerdo con el art. 25.2 de la CE tiene que guiar la ejecución de las penas. A partir de estos dos principios se puede elaborar un modelo normativo de regresión que tiene cuatro pilares: prevenir los incumplimientos que pueden dar lugar a la regresión, utilizar la regresión como *ultima ratio*, garantizar los derechos de defensa en el procedimiento de regresión y ponderar la decisión de regresión desde una óptica rehabilitadora y de protección de la sociedad.

e) Se ha procedido a evaluar la práctica de la regresión con dos objetivos principales. En primer lugar, se ha analizado si el uso de la regresión respeta un modelo normativo inspirado en los principios de resocialización y de protección de la libertad personal. En segundo lugar, se ha procedido a explorar las razones que pueden explicar que una vez que se produce la regresión lo más probable es que la persona finalice su condena en segundo grado.

f) En referencia al primer objetivo de la investigación –evaluar si la práctica de la regresión en Cataluña resulta coherente con un modelo normativo inspirado en la protección de la libertad personal y en la rehabilitación–, los resultados son los siguientes:

f.1) Se cumple adecuadamente con el principio de prevenir las infracciones que llevan a la regresión.

f.2) La regresión se utiliza correctamente como *ultima ratio* en los casos en que la infracción que lleva a la regresión consiste en el consumo de drogas. En el resto de supuestos (denuncia por infracción penal, incumplimiento de las condiciones de la supervisión, impago de la responsabilidad civil y no retorno) no se ha procedido a adoptar medidas

para canalizar la conducta de la persona antes de proceder a la regresión.

f.3) No se cumple con el principio de que la persona disponga de garantías de defensa antes de la regresión. La regresión se adopta sin ningún tipo de procedimiento contradictorio previo en el que, ante una autoridad imparcial, la persona pueda defenderse de la infracción imputada y argumentar que la regresión no es necesaria. La percepción de la mayoría de los regresados sobre la injusticia de la regresión resulta coherente con la falta de respeto a este principio.

f.4) La regresión se utiliza correctamente en clave rehabilitadora en una parte de los casos en los que se trata de reconducir el incumplimiento de la persona por otras vías y solo se adopta la regresión cuando se cree que será útil para confrontar las necesidades criminógenas de la persona. Sin embargo esta buena práctica se limita fundamentalmente a los casos en que el incumplimiento deriva del consumo de sustancias.

g) En referencia al segundo objetivo de la investigación –averiguar las razones por las que las personas regresadas son mayoritariamente liberadas sin un plan de supervisión en semilibertad o libertad previo a la liberación definitiva–, las conclusiones de la investigación son las siguientes:

g.1) La variable más relevante para que un 61,5% de las personas regresadas no recuperen el tercer grado o la libertad condicional es la no obtención de permisos post-regresión.

g.2) La regresión afecta negativamente a las perspectivas de desistimiento de la persona y este factor, por su lado, dificulta la obtención de permisos y, en consecuencia, la obtención del tercer grado y de la libertad condicional.

g.3) Los factores individuales analizados en la investigación no permiten explicar suficientemente ni la no obtención de permisos después de la regresión por una parte importante de los regresados ni el hecho de que

una parte importante de los que obtienen permisos no lleguen a recuperar el tercer grado o la libertad condicional.

g.4) Parecen existir razones estructurales, que podrían depender de los tiempos establecidos por los diferentes equipos técnicos de las prisiones para recuperar el proceso de reinserción, que contribuyen a explicar este impacto importante de la regresión en cómo se acaba la condena.

5.2 Propuestas

Sobre la base del modelo normativo que creemos que tiene que guiar la práctica de la regresión y el análisis de la práctica realizada, procedemos a realizar un conjunto de propuestas que creemos que reducirían el número de regresiones y minimizarían también su impacto.

1) Es importante establecer por escrito las condiciones que tiene que cumplir la persona durante el régimen abierto. En la práctica actual ya existe una comunicación oral por parte del técnico que supervisa al interno respecto a las condiciones que tiene que cumplir mientras están en régimen abierto, pero creemos que sería útil que estas condiciones específicas de la persona se le comunicaran por escrito, indicando expresamente que su incumplimiento puede comportar la regresión a segundo grado. Creemos que estas condiciones tienen que ir vinculadas a los objetivos de rehabilitación específicos para cada persona y tienen que poder ser reformadas atendiendo a la evolución del interno. Por lo tanto las condiciones cuyo incumplimiento puede suponer la regresión tendrían que ser dinámicas igual que el plan individualizado rehabilitador que tenga cada interno. El objetivo que se persigue con esta propuesta es doble: por un lado, consideramos que podría servir para prevenir la comisión de infracciones; por otro, se identificaría el fundamento para discutir sobre si ha existido un incumplimiento.

2) Resulta necesario que el procedimiento de regresión se dote de las garantías procedimentales básicas. La cuestión básica es que la regresión solo podría ser adoptada después de una vista oral en la que se valorara la evidencia aportada por la administración y por la persona interesada. A partir

de aquí, una autoridad imparcial –podría ser una autoridad administrativa o el juez de vigilancia penitenciaria– presidiría el procedimiento y tendría que ponderar si existe un incumplimiento de las condiciones de la supervisión y, en su caso, si resulta necesaria la regresión o existen otras medidas menos graves que la regresión que permitan dar respuesta al incumplimiento. El objetivo de esta propuesta consiste en minimizar los casos en que se han adoptado regresiones ante conductas que posiblemente no requerían una respuesta tan grave.

3) La decisión sobre la regresión debe estar guiada por el principio de *ultima ratio*. Una vez que, con el procedimiento antes previsto, se ha establecido que ha existido un incumplimiento no justificado de las condiciones del tercer grado, se tiene que ponderar si, desde la perspectiva de la rehabilitación de la persona, existen otras medidas menos graves que estén en condiciones de afrontar las necesidades criminógenas de la persona. Siguiendo la buena práctica existente en los casos de revocación por consumo de drogas, las medidas que tendrían que valorarse antes de proceder a la regresión son: 1º) establecer nuevas medidas de tratamiento de las necesidades detectadas o reforzar el nivel de supervisión rehabilitadora de la persona, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de incumplimiento; 2º) realizar, siempre que sea posible, una advertencia formal a la persona antes de iniciar un procedimiento de revocación (Weaver et al. 2012); 3º) utilizar sanciones de menor gravedad para sancionar los incumplimientos como pueden ser las reducciones del régimen de permisos; 4º) hacer uso del régimen abierto restringido como periodo de contención que evite la regresión a segundo grado²⁰. La práctica propuesta resulta coherente con la reflexión penológica internacional sobre la necesidad de adoptar medidas para prevenir que los incumplimientos técnicos de la supervisión sean una importante fuente de entradas a la prisión (Zhang et

²⁰ Para implementar esta propuesta hay que tener en cuenta que, como nos indicó Joan Pere Queralt, jefe del servicio de medio abierto y de servicios sociales de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación, para que en el marco del régimen abierto restringido se pueda dar respuesta a los incumplimientos de las condiciones del régimen abierto sería necesario dotar a los establecimientos de régimen abierto de un nivel adecuado de servicios de vigilancia, tratamiento y manutención.

al., 2006; Lin et. Al., 2010; White et al., 2011; Hamilton y Campbell, 2013), e implica respetar la regla 10 de la Recomendación (92) 16, del Consejo de Europa, relativa a las Reglas Europeas de sanciones alternativas²¹, que dice:

La ley no tiene que establecer la conversión automática de una sanción alternativa en una pena de prisión en el caso de que la persona incumpla las condiciones de la sanción alternativa.

4) Se tiene que establecer una nueva pauta de actuación para evitar los incumplimientos causados por la no satisfacción de la responsabilidad civil derivada de la infracción penal. En primer lugar, en caso de no existir un plan de pago establecido por el juez o tribunal sentenciador, se tiene que instar a este órgano judicial a establecerlo. Este plan de pago tiene que ser entendido como un plan de reparación en función de las posibilidades de la persona. La administración tendría que responsabilizarse de instar una modificación de este plan si varían las circunstancias de la persona. La administración tendría que supervisar el esfuerzo reparador de la persona y, en el caso de que se detecten incumplimientos, valorar la necesidad de instar una revisión del plan de pago o advertir adecuadamente a la persona de las posibles consecuencias del incumplimiento. Finalmente, en el caso de que exista un procedimiento de regresión, el Juez de Vigilancia Penitenciaria tiene que ponderar como respuesta al incumplimiento el hecho de establecer el plan de pago como una condición del mantenimiento en tercer grado.

5) En el caso de que una persona sea regresada a segundo grado, y tal como se propone en la Circular 2/2012, es muy recomendable establecer un plan por escrito dirigido a la recuperación del tercer grado y comunicarlo a la persona interesada. Este plan tiene que delimitar las actividades de tratamiento que la persona tiene que realizar para conseguir de nuevo los permisos y el tercer grado. En este sentido, resulta necesario replantear la práctica actual según la cual no solo una parte de las personas regresadas no recuperan los permisos,

²¹ Recommendation (92) 16, European rules on community sanctions and measures, 19 octubre 1992.

<https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=574882&SecMode=1&DocId=605174&Usage=2> Para un comentario de la política criminal europea en materia de sanciones alternativas: Cid (2010).

sino que los que los recuperan tardan de media 7 meses en hacerlo. Una perspectiva realista de recuperación del tercer grado por los regresados obliga a establecer un tiempo mucho más reducido para recuperar los permisos, que son el paso para recuperar el régimen abierto. Esta idea es coherente con la ubicación preferente de los regresados a segundo grado en unidades semiabiertas, que también establece la Circular 2/2012, para evitar la involución definitiva de los internos y fomentar la intervención en el medio comunitario.

6. Bibliografía

Andrews, D. y Bonta, J. (2003). *The Psychology of Criminal Conduct*. 3ª ed. Cincinnati: Anderson.

Austin, J. (2001). "Prisoner reentry: current trends, practices and issues". *Crime and Delinquency*, 47, 314-334.

Blumstein, A. (2004). Prisons: A Policy Challenge. A J.Q. Wilson y J. Petersilia (eds.), *Crime*, (p. 451-482). Oakland: ICS Press.

Bonta, J. et al. (2008). "Exploring the black box of community supervision". *Journal of offender rehabilitation*, 47 (3), 248-270.

Braga, A.; Piehl, A. y Hureau, D. (2009). "Controlling violent offenders released to the community: An evaluation of the Boston reentry initiative". *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 46, 411-36.

Cachón, M. y Cid, J. (2003). "Conformidad del acusado y penas alternativas a la prisión en los juicios rápidos (II)". *Diario La Ley*, nº 5820, p. 1-10.

Capdevila, M. y Ferrer, M. (2009). *Taxa de reincidència penitenciària 2008*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. (Publicación electrónica).

http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/90548/SC-1-076-09_cat.pdf?sequence=1

Capdevila, M. et al. (2006). *La classificació inicial en règim obert dels condemnats a presó*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. (Publicación electrónica).

http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/200129/doc_43819790_1.pdf?sequence=1

Cid, J. (1998). "Derecho a la reinserción social. Consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos". *Jueces para la*

Democracia, 32, 36-48.

Cid, J. (2010). La política criminal europea en materia de sanciones alternativas a la prisión y la realidad española: una brecha que debe superarse, A C. Arangüena (ed.), *Espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. Últimos avances en cooperación judicial penal* (p. 267-288). Valladolid: Lex Nova.

Cid, J. (2009). *La elección del castigo*. Barcelona: Bosch.

Cid, J. y Martí, J. (2011). “El procés de desistiment de les persones empresonades: obstacles i suports”. [Informe de investigación] Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. (Publicación electrónica).

http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/SC_3_175_11_cat.pdf

Cid, J. y Tébar, B. (2010a). Spain. A N. Padfield; D. van Zyl Smit y F. Dünkel (eds.), *Release from prison. European policy and practice* (p. 358-392). Cullompton: Willan.

Cid, J. y Tébar, B. (2010b). “Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo”. *Revista Española de Investigación Criminológica* 8(3), 1-25. (Publicación electrónica).

<http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano8-2010/a82010art3.pdf>

Council of Europe (1992). Recommendation (92) 16, on *European rules on community sanctions and measures*, 19 octubre 1992. The Committee of Ministers on 19 October 1992 at the 482nd meeting of the Ministers' Deputies.

Council of Europe (2003). *Recommendation Rec (2003) 22 of the Committee of Ministers to member states on conditional release (parole)*. The Committee of Ministers, on 24 September 2003 at the 853rd meeting of the Ministers' Deputies.

Dünkel, F. y Pruin, I. (2010). Germany. A N. Padfield; D. van Zyl Smit y F. Dünkel (eds.). *Release from prison. European policy and practice* (p. 185-212). Cullompton: Willan.

Dünkel, F.; van Zyl Smit, D. y Padfield, N. (2010). Concluding thoughts. A N. Padfield; D. van Zyl Smit y F. Dünkel (eds.). *Release from prison. European policy*

and practice (p. 185-212). Cullompton: Willan.

Ellis, T. y Marshall, P. (2000). "Does parole work? A post-Release comparison of reconviction rates for paroled and non-paroled prisoners". *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 33, 300-17.

Farrington, D. et al. (2002). The Mariland scientific methods scale. A L. Sherman; D. Farrington; B. Welsh y D. MacKenzie (eds.). *Evidence-based crime prevention* (p. 13-21). London: Routledge.

Hamilton, R. y Campbell, C. (2013). "A dark figure of corrections. Failure by way of participation". *Criminal Justice and Behavior*, 40(2), 180-202.

Hann, R.; Harman, W. y Pease, K. (1991). "Does parole reduces the risk of reconviction?". *Howard Journal*, 30/1, 66-75.

Harper, G. y Chitty, C. (2005). *The impact of corrections on re-offending: a review of 'what works'*. Home Office Research Study, 291. London: Home Office.

Jueces de Vigilancia Penitenciaria (2009). *Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos aprobados por los jueces de vigilancia penitenciaria en sus XVIII reuniones celebradas entre 1981 y 2009*. (Publicación electrónica). <http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Art-2.pdf>

Kemshall, H. (2007). MAPPA, Parole and the Management of High-Risk Offenders in the Community. A: N. Padfield (ed.). *Who to Release. Parole, Fairness and Criminal Justice* (p. 202-14). Cullompton: Willan.

Kemshall, H. y Wood, J. (2007). "Beyond public protection: An examination of community protection and public health approaches to high-risk offenders". *Criminology and Criminal Justice*, 7, 203-22.

Lin, J.; Grattet, R. y Petersilia, J. (2010). "Back-end sentencing and reimprisonment: individual organizational, and community predictors of parole sentencing decisions". *Criminology* 48(3), 759-795.

Lowenkamp, C.; Latessa, E. y Holsinger, A. (2006). "The risk principle in action: what have we learned from 13.676 offenders and 97 correctional programs". *Crime and*

delinquency, 52(1), 77-93.

Luque, E.; Ferrer, M. y Capdevila, M. (2004). *La reincidència penitenciària a Catalunya*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

McBride, E. (2009). "Note: policing parole; the constitutional limits or back-end sentencing". *Stanford Law & Policy Review*, 20(2), 597-621.

Petersilia, J. (2003). *When Prisoners come home. Parole and prisoner reentry*. Oxford: Oxford University Press.

Petersilia, J. y Turner, S. (1993). "Intensive probation and parole". Tonry, M. (ed.). *Crime and justice. A review of research*, 17, 281-335.

Petrunik, M. y Deustchmann, L. (2008). "The exclusion inclusion spectrum in state and community response to sex offenders in Anglo-American and European Jurisdictions". *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 52, 499-519.

Piehl, A. y LoBuglio, S. (2005). Does supervision matter? A J. Travis y C. Visher (eds.). *Prisoner reentry and crime in America*. Cambridge: Cambridge University Press.

Renart, F. (2003). *La libertad condicional: nuevo régimen jurídico*. Madrid: Edisofer.

Scott-Hayward, C. (2011). "The failure of parole: rethinking the role of the state in reentry". *New Mexico law review*, 41, 1-48.

Schlager, M. y Robbins, K. (2008). "Does Parole work? Revisited: Reframing the Discussion of the Impact of Postprison Supervision on Offender Outcome". *The Prison Journal*, 88, 234-51.

Seiter, R. y Kadela, K. (2003). "Prisoner reentry: what works, what does not and what is promising". *Crime & Delinquency*, 49, 360-88.

Solomon, A.; Kachnowsky, V. y Bhati, A. (2005). *Does Parole Work? Analyzing the Impact of Postprison Supervision on Rearrest Outcomes*. Washington DC: The Urban Institute.

Tamarit, J.M. (2004). "La reforma de la ejecución penal". A R. García Albero; y J.M. Tamarit, *La reforma de la ejecución penal* (p. 90-113). Valencia: Tirant lo Blanch.

Tébar, B. (2006). *El modelo de libertad condicional español*. Pamplona: Aranzadi.

Travis, J. (2005). *But they all come back: facing the challenges of prisoner reentry*. Washington, D.C.: Urban Institute Press.

Weaver, B.; Tata, C.; Munro, M. y Barry, M. (2012). "The failure of recall to prison. Early-release, front-door and back-door sentencing and the revolving prison door in Scotland". *European journal of probation*, 4 (1), 85-98. (Publicación electrónica).

http://www.ejprob.ro/uploads_ro/757/Scotland.pdf

White, M. et al. (2011). "Halfway back: an alternative to revocation for technical parole violators". *Criminal Justice Policy Review*, 22, 140-166.

Whitehead, P.; Ward, T. y Collie, R. (2007). "Time for a change: applying the good lives model of rehabilitation to a High-Risk Violent Offender". *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 51, 578-97.

Worrall, A. y Mawby, R. (2004). "Intensive projects for prolific/persistent offenders". A A. Bottoms; S. Rex y G. Robinson (eds.). *Alternatives to Prison* (p. 268-289). Cullompton: Willan.

Zhang, S.; Roberts, R. y Callanan, V. (2006). "Preventing parolees from returning to prison through community-based reintegration". *Crime and Delinquency*, 52, 551-571.

7. Anexos

7.1. Anexo 1. Plantilla de análisis

I. Datos IDENTIFICATIVOS

- 1) N° referencia interno:
- 2) Fecha de análisis del expediente:
- 3) Sexo: Hombre Mujer
- 4) Fecha nacimiento:
- 5) Nacionalidad: Española Extranjera
- 6) Delito (más grave por el que cumple condena actual): Propiedad Drogas Vida/lesiones Lib. sexual Vido Otros Indicar:
- 7) Condena (acumulada que se está cumpliendo: años/días):
- 8) Antecedentes penales: sí no
- 9) Primariedad en prisión: sí no
- 10) Prisión preventiva (más 6 meses): sí no
- 11) Responsabilidad civil: sí no
- 12) Ingreso voluntario: sí no

II. VALORACIÓN INICIAL DEL INTERNO

II.A) ÁREA SOCIOFAMILIAR

- 1) Apoyo familiar: sí no sd
- 2) Pareja estable convencional: sí no sd
- 3) Hijos: sí no sd
- 4) Red social delictiva: sí no sd
- 5) Otros (especificar):

II.B) ÁREA FORMATIVA-LABORAL

- 1) Graduado escolar: sí no sd
- 2) Formación laboral cualificada o semicualificada: sí no sd
- 3) Otros (especificar):

II.C) NECESIDADES CRIMINÓGENAS DETECTADAS (indicar si se detectan)

- 1) Dependencia drogas/alcohol:
- 2) Problemas mentales:
- 3) Problemas autocontrol:
- 4) Falta de habilidades de relación interpersonal:
- 5) Distorsiones cognitivas:
- 6) (Falta) Formación (profesional):
- 7) (Falta) Formación reglada:
- 8) (Falta) Inserción laboral:
- 8) Otros (especificar) :

II.D) ASPECTOS FAVORABLES AL CAMBIO DETECTADOS (indicar si se detectan)

- 1) Motivación individual
- 2) Apoyo familiar
- 3) Pareja convencional
- 4) Entorno no delictivo
- 5) Posibilidades de inserción laboral
- 6) Otros (especificar) :

II.E) CLASIFICACIÓN INICIAL

1) Clasificación: 1º grado 2º grado 3º grado

2) Motivación:

III. VIDA PENITENCIARIA ANTES DE LA REGRESIÓN

III.A) VIDA EN SEGUNDO GRADO

1) Conflictividad en prisión: sí no sd

2) Tratamiento de las necesidades detectadas: sí no parcial sd

3) Formación (educativa/profesional): sí no sd

4) Trabajo en prisión (productivo): sí no sd

5) Visitas/apoyo regular familia o pareja: sí no sd

6) Clasificación SAM:

7) Clasificación RISCANVI:

8) Actividad reparadora (si existe responsabilidad civil): sí no no consta

9) Otros (especificar):

III.B) VIDA EN TERCER GRADO

1) Residencia: Familia Solo/Amigos sd Institución (Especificar):

2) Trabajo: sí no sd

3) Medio para conseguir trabajo: Interno Institución sd

4) Tratamiento necesidades detectadas: sí no parcial sd

5) Formación: sí no sd

6) Otros (especificar):

IV) EXPEDIENTE DE REGRESIÓN A SEGUNDO GRADO

- 1) Causa regresión: Infracción penal O Consumo O No reingreso O Otros O
- 2) Determinación clara hechos: sí O no O
- 3) Especificar causa regresión:
- 4) Acciones previas para reconducir la situación antes de la regresión: sí O no O
- 5) Especificar acciones previas:
- 6) Audiencia al interesado: sí O no O
- 7) Recurso JVP: sí O no O
- 8) Audiencia al interesado JVP: sí O no O
- 9) Otros aspectos remarcables procedimiento (especificar):

V) CONSECUENCIAS DE LA REGRESIÓN

V.A) ÁREA PENITENCIARIA

- 1) Tratamiento: sí O no O parcial O sd O
- 2) Trabajo en prisión: sí O no O sd O
- 3) Educación/Formación en prisión: sí O no O sd O
- 4) Conflictividad en prisión: sí O no O sd O
- 5) Disfrute de permisos: sí O no O sd O
- 6) Valoración SAM:
- 7) Valoración RISCANVI:
- 8) Clasificación final: 1º grado O 2º grado O 2º grado semiabierto O 3º grado O LC O
- 9) Actividad reparadora (si existe RC): sí O no O no consta O
- 10) Otros aspectos remarcables (especificar):

V.B) ÁREA SOCIOFAMILIAR

- 1) Visitas y ayuda familiar: sí O no O sd O
- 2) Cambios en el área familiar (especificar):

V.C) ÁREA LABORAL

- 1) Pérdida del trabajo: sí O no O sd O
- 2) Otros (especificar)

VI) VALORACIÓN DESPUÉS DE LA LECTURA DEL EXPEDIENTE

1. Hacer un resumen sintético de los datos más relevantes del caso.
2. Hacer una valoración del caso. Aspectos que tienen que constar en esta valoración:
¿Cuáles han sido las causas de la revocación? ¿Se intentó reconducir la situación antes de la revocación? ¿Sabemos cuál ha sido la actitud del interno después de la revocación?
3. Indicar aspectos sobre los que falta información.
4. Indicar cualquier otro aspecto reflejado por la documentación que pueda ser relevante para nuestro objeto de análisis.

7.2. Anexo 2. Ficha resumen entrevista y valoración del caso

| | |
|-----------------|--|
| Día | |
| Lugar | |
| Duración | |
| Entrevistador/a | |

Perfil entrevistado

| |
|--|
| Código: Año nacimiento: Grado a la salida: Causa regresión: Sexo/Nacionalidad: |
|--|

Contexto / Dinámica entrevista

| |
|--|
| |
|--|

Resumen y primeras impresiones

| |
|--|
| BLOQUE A (VIDA EN RÉGIMEN ABIERTO) |
| BLOQUE B (INFRACCIÓN/CAUSAS) |
| BLOQUE C (PROCEDIMIENTO DE REGRESIÓN) |

BLOQUE D (CONSECUENCIAS DE LA REGRESIÓN)

BLOQUE E (PERCEPCIÓN DEL TRATO RECIBIDO)

BLOQUE F (PERSPECTIVAS DE FUTURO)

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE (QUE NO APARECÍA EN EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE)

Post-entrevista

Valoración del caso (atendiendo tanto a la ficha del expediente como a la entrevista)

A) CAUSAS INFRACCIÓN (FOCALIZAR EN SI SE PODÍA HABER PREVENIDO)

B) PROCEDIMIENTO DE REGRESIÓN (JUSTICIA DEL PROCEDIMIENTO/JUSTICIA DE LA REGRESIÓN)

Justicia del procedimiento (*¿Están acreditados los hechos?; ¿Fue escuchada la persona? ¿Hubo intervención de autoridad imparcial? ¿La percibe la persona como justa?*)

Proporcionalidad (*¿Son los hechos graves como para justificar una regresión? ¿Valorar esta gravedad en atención al proceso de reinserción de la persona? ¿Suponen una regresión en el proceso de rehabilitación?*)

Ultima ratio (o necesidad) (*En caso de ser posible, ¿se le han dado a la persona posibilidades de reconducir la situación? ¿Se ha tratado de resolver el problema por otras vías antes de recurrir a la revocación?*)

C) CONSECUENCIAS DE LA REGRESIÓN (CONFLICTIVIDAD/PERSPECTIVAS DE REINSERCIÓN) *Incluir aquí si la persona percibe que la regresión ha sido positiva para él.*

Aspectos que sería necesario completar en la ficha/SIPC

Comparación valoración derivada del análisis del expediente/percepción interno

Valoración sintética del caso